

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<b>Consejo</b>	
	<b>Comisión</b>	
2003/C 126/01	Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 8 de abril de 2003 relativa a la renovación del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) .....	1
	<b>Comisión</b>	
2003/C 126/02	Tipo de cambio del euro .....	3
2003/C 126/03	Notificación con arreglo al apartado 5 del artículo 95 del Tratado CE — Solicitud de autorización para adoptar disposiciones nacionales incompatibles con una medida comunitaria de armonización <sup>(1)</sup> .....	4
2003/C 126/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	5
2003/C 126/05	Notificación de acuerdos de distribución (Asunto COMP/F-2/38 730 — BP Lubricants) <sup>(1)</sup> .....	5
	<b>Banco Central Europeo</b>	
2003/C 126/06	Recomendación del Banco Central Europeo de 2 de mayo de 2003 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas de balanza de pagos, posición de inversión internacional y reservas internacionales (BCE/2003/8) .....	7

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

III *Informaciones*

**Comisión**

2003/C 126/07

Convocatoria de propuestas DG EAC 04/03 — Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 ..... 40

---

**Aviso** (véase la página 3 de la cubierta)

## ANUNCIO

La 40ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de mayo de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/. . . . .).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

---

## ORDEN DE PEDIDO

### **Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas**

Servicio de Suscripciones  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Fax: (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/. . . . .

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual(a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

Nombre y apellidos: .....

Dirección: .....

.....

Fecha: ..... Firma: .....

## I

(Comunicaciones)

**PARLAMENTO EUROPEO**  
**CONSEJO**  
**COMISIÓN**

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN****de 8 de abril de 2003**

**relativa a la renovación del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**

(2003/C 126/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Vista la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, así como el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo <sup>(3)</sup>, de 25 de mayo de 1999, relativos a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,

Vista la Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de julio de 1999, relativa al nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) <sup>(4)</sup>,

Vista la Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa al nombramiento de un miembro del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) <sup>(5)</sup>,

Considerando lo siguiente:

(1) El apartado 2 de los artículos 11 de los Reglamentos (CE) n° 1073/1999 y (Euratom) n° 1074/1999 establece que el Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude estará compuesto por cinco personalidades exter-

nas independientes que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de altas funciones relacionadas con el ámbito de actividades de la Oficina.

(2) El mandato de los miembros del Comité de Vigilancia llegó a su término el 31 de julio de 2002.

(3) Los miembros del Comité de Vigilancia han seguido en funciones al término de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de los Reglamentos anteriormente citados.

(4) El mandato es renovable una vez.

(5) Ha de procederse a la renovación del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia.

(6) El apartado 2 de los artículos 11 de dichos Reglamentos establece que los miembros del Comité de Vigilancia serán nombrados de común acuerdo por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

(7) Conviene, en aplicación del principio de continuidad, que el segundo mandato inicie su curso el día siguiente al término del primer mandato.

DECIDEN:

*Artículo 1*

Se nombra miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, por un nuevo mandato de tres años, a las siguientes personalidades:

— Don Edmondo BRUTI-LIBERATI,

— Don Alfredo José DE SOUSA,

— Doña Mireille DELMAS-MARTY,

<sup>(1)</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO C 220 de 31.7.1999, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO C 120 de 24.4.2001, p. 1.

— Don Raymond KENDALL,

*Artículo 3*

— Don Harald NOACK.

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de agosto de 2002.

*Artículo 2*

*Artículo 4*

La Comisión notificará la presente Decisión a los interesados.

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

27 de mayo de 2003

(2003/C 126/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1901	LVL	lats letón	0,6614
JPY	yen japonés	138,93	MTL	lira maltesa	0,4316
DKK	corona danesa	7,4243	PLN	zloty polaco	4,3751
GBP	libra esterlina	0,7235	ROL	leu rumano	37 839
SEK	corona sueca	9,193	SIT	tólar esloveno	233,305
CHF	franco suizo	1,5279	SKK	corona eslovaca	41,125
ISK	corona islandesa	85,27	TRL	lira turca	1 730 000
NOK	corona noruega	7,86	AUD	dólar australiano	1,8041
BGN	lev búlgaro	1,9461	CAD	dólar canadiense	1,6366
CYP	libra chipriota	0,58675	HKD	dólar de Hong Kong	9,2812
CZK	corona checa	31,412	NZD	dólar neozelandés	2,0333
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,048
HUF	forint húngaro	245,82	KRW	won de Corea del Sur	1 426,33
LTL	litas lituana	3,4523	ZAR	rand sudafricano	9,5075

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Notificación con arreglo al apartado 5 del artículo 95 del Tratado CE****Solicitud de autorización para adoptar disposiciones nacionales incompatibles con una medida comunitaria de armonización**

(2003/C 126/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(nº de notificación: 2003/A/2780)

Por carta del 13 de marzo de 2002 la República de Austria notificó a la Comisión las disposiciones regionales relativas a la «Ley de 2002 de Alta Austria sobre la prohibición de la ingeniería genética» que consideraba necesario introducir, mediante una excepción temporal de lo dispuesto en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente <sup>(1)</sup>. La Comisión recibió la notificación austriaca el 13 de marzo de 2003.

El apartado 5 del artículo 95 establece que «... si tras la adopción de una medida de armonización por el Consejo o la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.».

Con arreglo al apartado 6 del artículo 95, «La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.».

El proyecto de Ley <sup>(2)</sup> se refiere ante todo a la protección de la naturaleza, el medio ambiente, la biodiversidad natural y la producción orgánica. Su objetivo es prohibir el cultivo de semillas modificadas genéticamente (incluidas las semillas MG autorizadas por la Comunidad), aunque permite trazas adventicias de hasta un 0,1 % de semillas MG en productos almacenados tradicionales. También prohíbe el uso de animales transgénicos para la reproducción y, en particular, su suelta para fines de caza y pesca. También establece mecanismos compensatorios para las pérdidas monetarias derivadas de la presencia de OMG en los productos convencionales. Esta Ley se considera una medida temporal y aplicable durante tres años.

El Gobierno regional de Alta Austria considera necesario introducir medidas destinadas a proteger la producción agrícola

tradicional y orgánica, así como los recursos genéticos animales y vegetales frente a la hibridación con los OMG. Estas medidas se basan en la consideración de las circunstancias especiales que existen en Alta Austria y en el hecho de que las autoridades de Alta Austria consideran que el tema de la coexistencia entre los métodos MG y no MG de la producción agrícola aún no está resuelto. La notificación lleva adjunto un estudio que propugna la prohibición de los OMG en Alta Austria hasta que se definan todos los riesgos potenciales relacionados con estos tipos de organismos <sup>(3)</sup>.

La Comisión recuerda a las partes interesadas que las eventuales observaciones sobre la notificación austriaca sólo se tendrán en cuenta si se reciben dentro del plazo máximo de un mes desde la publicación del presente aviso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión también se reserva el derecho de comunicar a la República de Austria las observaciones que reciba.

Para más información sobre la notificación, puede dirigirse a:

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit  
Abt. C2/1  
Stubenring 1  
A-1010 Wien  
Tel. (43-1) 711 00 58 96  
Fax (43-1) 715 96 51 o (43-1) 712 06 80  
e-mail: post@tbt.bmwa.gv.at

Amt der Oberösterreichischen Landesregierung  
Klosterstraße 7  
A-4021 Linz  
Fax (43-1) 73 27 72 01 17 13

Punto de contacto de la Comisión Europea:

Hervé Martin  
Comisión Europea  
Dirección General de Medio Ambiente  
Unidad C4  
BU5 02/137  
B-1049 Bruselas  
Tel. (32-2) 296 54 44  
Fax (32-2) 299 10 67  
Correo electrónico: herve.martin@cec.eu.int

<sup>(1)</sup> DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> Ley provincial por la que se prohíbe el cultivo de semillas y material de plantación modificados genéticamente para fines de cultivo, así como la liberación de animales transgénicos, especialmente para fines de caza y pesca (Ley de Alta Austria por la que se prohíbe la ingeniería genética, 2002).

<sup>(3)</sup> «GM-free areas of farming: conception and analysis of scenarios and steps for realisation», Werner Müller, 28 de abril de 2002 (estudio realizado para el departamento de medio ambiente de la región de Alta Austria y del Ministerio Federal de seguridad social y generaciones).

## Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

### Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 126/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

<b>Fecha de adopción de la decisión:</b>	23.4.2003
<b>Estado miembro:</b>	Reino Unido
<b>Ayuda:</b>	N 658/02
<b>Denominación:</b>	Régimen de ayuda para el fomento y la publicidad de la exportación y para el sector alimentario regional
<b>Objetivo:</b>	El régimen de ayuda propuesto está destinado a ayudar a las empresas productoras y transformadoras del sector alimentario del Reino Unido a acceder a los mercados de exportación y desenvolverse en ellos, tanto en la Unión Europea como en los terceros países, y fomentar el desarrollo del sector de la alimentación de calidad en un ámbito regional. Las medidas incluyen la participación en ferias y exposiciones, la información sobre los productos británicos, la organización de concursos y entregas de premios, la comercialización de productos de calidad, la formación y la publicidad
<b>Fundamento jurídico:</b>	The Agricultural Marketing Act 1983, as amended, and the Regional Development Agencies Act 1998
<b>Presupuesto:</b>	52,5 millones de libras esterlinas (79,1 millones de euros) entre 2002-2003 y 2007-2008
<b>Intensidad o importe de la ayuda:</b>	Variable
<b>Duración:</b>	Indefinida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN

(Asunto COMP/F-2/38 730 — BP Lubricants)

(2003/C 126/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Con fecha de 29 de abril de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 a 4 del Reglamento nº 17 del Consejo, la Comisión recibió la notificación de los acuerdos de distribución tipo que BP plc o sus sociedades filiales dentro del grupo BP han concluido o pretenden concluir con técnicos reparadores de vehículos en la Unión Europea.

Se pueden distinguir tres tipos de acuerdos. El primero es un acuerdo de préstamo/suministro, el segundo es un acuerdo de equipo/suministro y el tercero es un acuerdo de suministro simple. Los efectos económicos de los acuerdos de préstamo/suministro y de equipo/suministro son los mismos: en ambos casos, BP asume un grado significativo de riesgo en nombre del

técnico reparador, a través del suministro de un préstamo o de equipo. El técnico reparador obtiene como beneficio de este apoyo y, a cambio, se compromete a mantener unos niveles mínimos de compra. El tercer tipo de acuerdo, el acuerdo de suministro simple, también puede ofrecer al técnico reparador este apoyo pero, a diferencia de los otros, el técnico reparador tiene la posibilidad de terminar el contrato en cualquier momento dando un simple preaviso.

Generalmente estos acuerdos duran cinco años. Dentro de cada tipo de acuerdo se producen algunas variantes, que se resumen a continuación.

*Acuerdo de préstamo/suministro*

Bajo este tipo de acuerdo, los préstamos son proporcionados bien directamente por BP bien por un banco con BP como garante. La cuantía de los préstamos garantizados u ofrecidos por BP bajo este tipo de acuerdo varía, pero por lo general se trata de préstamos reembolsables durante un período de cinco años (directamente, mediante pagos del principal, o a través de descuentos derivados de compras de lubricantes realizadas durante el plazo del acuerdo).

Con relación al principal, a menos que exista un elemento de descuento (véase más abajo), el técnico reparador compensa la suma pendiente al banco o a BP en plazos anuales (dependiendo del subtipo de acuerdo en cuestión). Dependiendo de la variante del acuerdo de que se trate, el interés podrá ser pagado directamente al banco o a BP, ya sea directamente o por medio de compras.

En ocasiones, este tipo de acuerdo lleva aparejado un sistema de descuentos. Esto significa que cuando BP proporciona el préstamo, los reembolsos se pagan a BP mediante compras de producto (en vez de a través de reembolsos directos). Cuando BP fija el precio de las mercancías del contrato, tomará en cuenta los costes del préstamo. Cuando el técnico reparador hace sus compras durante el año, BP reserva una cantidad equivalente a los reembolsos del principal debidos. Al final de cada año, cuando el reembolso anual deviene exigible en virtud del contrato, BP proporciona el pago de toda la cantidad compensada. Esto significa que el principal prestado será totalmente reembolsado a través de compras de producto. Asimismo, cuando BP actúa como garante de un préstamo, en ocasiones BP compensa la suma principal mediante nota de crédito al cliente, siempre que se cumplan las obligaciones de compra.

Bajo este tipo de acuerdo, BP se obliga a proveer al técnico reparador determinadas cantidades de lubricantes. A su vez el técnico reparador se obliga a comprar a BP determinados volúmenes mínimos de sus necesidades de lubricantes. En algunos casos, los daños liquidados serán pagados por el técnico reparador por no cumplir con las obligaciones mínimas de compra.

Este tipo de acuerdo sólo puede ser terminado por BP, en cualquier momento, y en ocasiones con preaviso, dependiendo de las razones que den lugar al término.

*Acuerdo de equipo/suministro*

Tal y como se menciona arriba, el efecto económico de un acuerdo de equipo/suministro es idéntico al de un acuerdo de préstamo/suministro. La única diferencia es que se suministra equipo en lugar de dinero en efectivo.

Bajo este tipo de acuerdo, BP concede al técnico reparador el uso libre del equipo objeto del contrato por un período de cinco años a cambio de unas obligaciones mínimas de compra. Hay esencialmente dos variantes en este tipo de acuerdo. Cuando se proporciona el equipo a un técnico reparador, éste a veces tiene la posibilidad de acceder a la propiedad al término del acuerdo, siempre que se cumplan las obligaciones contractuales. Igual que con el acuerdo de préstamo/suministro, este tipo de acuerdo sólo puede ser terminado por BP, en cualquier momento, y en ocasiones con preaviso, dependiendo de las razones que den lugar al término.

*Acuerdo de suministro simple*

Bajo el acuerdo de suministro simple, BP no ofrece un préstamo comercial ni partes esenciales del equipo. Aunque se pueden imponer obligaciones mínimas de compra, el cliente tiene derecho a terminar el contrato en cualquier momento con preaviso, y cambiar así de suministrador.

Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que los acuerdos notificados podrían entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones con respecto a estos acuerdos.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax (32-2) 296 98 00 o por correo, bajo la referencia **Case COMP/F-2/38 730 — BP Lubricants** a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Actividades antitrust  
B-1049 Bruselas

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 2 de mayo de 2003

sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas de balanza de pagos, posición de inversión internacional y reservas internacionales

(BCE/2003/8)

(2003/C 126/06)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular, el artículo 5.1 y el tercer guión del artículo 34.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para el desempeño de sus funciones, el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) precisa estadísticas completas y fiables de la balanza de pagos, la posición de inversión internacional y las reservas internacionales, que muestren las principales rúbricas que afectan a las condiciones monetarias y a los mercados de divisas en la zona del euro. Las exigencias estadísticas del Banco Central Europeo (BCE) en esta materia se establecen en la Orientación BCE/2003/7, de 2 de mayo de 2003, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas de balanza de pagos, posición de inversión internacional y reservas internacionales <sup>(1)</sup>.
- (2) En la primera frase del artículo 5.1 de los Estatutos se dispone que el BCE, asistido por los bancos centrales nacionales (BCN), recopile de las autoridades nacionales competentes distintas de los BCN, o directamente de los agentes económicos, la información estadística necesaria para cumplir las funciones del SEBC. En la segunda frase del artículo 5.1 se dispone que, con esa finalidad, el BCE coopere con las instituciones u organismos comunitarios y con las autoridades competentes de los Estados miembros o de terceros países y con organizaciones internacionales.
- (3) La información necesaria para cumplir las exigencias del BCE en materia de estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional pueden recopilarla o ela-

borarla autoridades competentes distintas de los BCN. Por consiguiente, algunas de las tareas que deben desempeñarse de conformidad con la presente Orientación, requieren la cooperación entre el BCE o los BCN y esas autoridades competentes, según se establece en el artículo 5.1 de los Estatutos. El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo <sup>(2)</sup>, exige a los Estados miembros que se organicen en el ámbito estadístico y que cooperen plenamente con el SEBC con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 de los Estatutos.

- (4) Cuando, de acuerdo con las normas y los usos establecidos en cada país, los agentes informadores informan a autoridades competentes distintas de los BCN, estas autoridades y sus BCN respectivos deben cooperar entre sí para velar por el cumplimiento de las exigencias estadísticas del BCE. La Central Statistics Office (CSO) en Irlanda y el Ufficio Italiano dei Cambi (UIC) en Italia, recopilan y elaboran información necesaria en materia de estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional. A fin de cumplir las exigencias estadísticas mencionadas, el Central Bank of Ireland y la CSO, y la Banca d'Italia y el UIC, deberían cooperar entre sí. Esta cooperación debería incluir el establecimiento de un mecanismo permanente de transmisión de datos, salvo que la legislación nacional garantice ya el mismo resultado. De acuerdo con el Decreto Legislativo italiano n° 319 de 26 de agosto de 1998 <sup>(3)</sup>, el UIC es una entidad instrumental de la Banca d'Italia.
- (5) Según se establece en el apartado 3 del artículo 4 de la Orientación BCE/2003/7, de 2 de mayo de 2003, cuando las fuentes de información estadística calificada de confidencial sean autoridades competentes distintas de los BCN, el BCE sólo utilizará esa información para el desempeño de las funciones estadísticas relacionadas con el SEBC, salvo que el agente informador o la persona física o jurídica, entidad o sucursal que la haya facilitado, si es que puede determinarse, consienta expresamente en su uso para otros fines.

<sup>(1)</sup> DO L 124 de 28.5.2003.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

<sup>(3)</sup> *Gazzetta Ufficiale* n° 206 de 4.9.1998.

(6) Los datos de las estadísticas de la balanza de pagos mensual y trimestral y de la posición de inversión internacional anual que muestren las principales rúbricas que afectan a las condiciones monetarias y a los mercados de divisas en la zona del euro, deberían facilitarse al Central Bank of Ireland y a la Banca d'Italia en tiempo oportuno. Por ello, la información estadística exigida debería transmitirse según lo acordado con el BCN respectivo o, a falta de acuerdo, a más tardar, el trigésimo día hábil después del mes al que se refieren los datos, en el caso de los datos de la balanza de pagos mensual; a los tres meses del final del trimestre al que se refieren los datos, en el caso de los datos de la balanza de pagos trimestral, y a los nueve meses de la fecha a que se refieren los datos, en el caso de la posición de inversión internacional.

(7) La base de datos centralizada de valores, que en el futuro se empleará para numerosos fines estadísticos (elaboración y producción) y no estadísticos (análisis económico, de estabilidad financiera o de operaciones), se pondrá a disposición de los BCN. Los datos se pondrán a disposición de las autoridades competentes distintas de los BCN dentro de los límites legales aplicables. Ello contribuirá especialmente a la elaboración de las estadísticas de las posiciones y transacciones de la zona del euro en materia de inversión de cartera. En concreto, cuando el sistema de la base de datos centralizada de valores sea operativo, debería ser posible registrar con precisión el desglose sectorial de las posiciones y transacciones en pasivos de inversión de cartera en la balanza de pagos y la posición de inversión internacional de la zona del euro.

(8) Es necesario establecer un procedimiento para introducir modificaciones técnicas en los anexos de la presente Recomendación de forma eficaz, siempre que dichas modificaciones no cambien el marco conceptual subyacente ni afecten a la carga que supone la obligación de informar para los agentes informadores de los Estados miembros. Al aplicar ese procedimiento se tendrán en cuenta las opiniones del Comité de Estadísticas del SEBC. Los BCN y otras autoridades nacionales competentes pueden proponer esas modificaciones técnicas a los anexos de la presente Recomendación a través del Comité de Estadísticas y su grupo de trabajo pertinente.

(9) El intercambio de información estadística en el SEBC se ha desarrollado mucho desde que se adoptó la Recomendación BCE/2000/5, de 11 de mayo de 2000, sobre las exigencias de información del Banco Central Europeo en materia de estadísticas de balanza de pagos, planilla de reservas internacionales y estadísticas de posición de inversión internacional<sup>(1)</sup>. Por ello es preciso sustituir la Recomendación BCE/2000/5 por la presente Recomendación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

#### Artículo 1

#### Definiciones

A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por:

- «Estado miembro participante»: el Estado miembro que ha adoptado la moneda única según lo dispuesto en el Tratado;
- «residente»: lo mismo que en el artículo 1 del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 2533/98;
- «zona del euro»: el territorio económico de los Estados miembros participantes y el BCE. En el cuadro 5 del anexo IV se enumeran los territorios pertenecientes a los Estados miembros de la zona del euro y los países asociados a estos;
- «Eurosistema»: los BCN de los Estados miembros participantes y el BCE;
- «transacción transfronteriza»: cualquier transacción que cree o redima, en todo o en parte, derechos o deudas, o cualquier transacción que implique la transferencia de un derecho sobre un bien, entre residentes en la zona del euro y no residentes en la zona del euro;
- «posiciones transfronterizas»: los saldos de los activos financieros y de los pasivos financieros frente a no residentes en la zona del euro. Las posiciones transfronterizas comprenderán también i) los terrenos, otros bienes tangibles no producidos y otros bienes raíces, situados físicamente fuera de la zona del euro y propiedad de residentes en la zona del euro, o situados en la zona del euro y propiedad de no residentes en la zona del euro, y ii) el oro monetario y los derechos especiales de giro (DEG) propiedad de residentes en la zona del euro.

Sin embargo, en la medida necesaria para elaborar la cuenta de inversión de cartera y la cuenta de rentas de inversión de cartera dentro de la estadística de la balanza de pagos, y la cuenta de inversión de cartera dentro de la estadística de la posición de inversión internacional, de la zona del euro, los términos «posiciones transfronterizas» y «transacciones transfronterizas» incluyen también las posiciones y transacciones en los activos o pasivos de los residentes en la zona del euro frente a residentes de otros Estados miembros de la zona del euro;

<sup>(1)</sup> DO C 176 de 21.6.2001, p. 4.

- «activos de reserva»: los activos negociables, de elevada liquidez y solvencia, mantenidos por el Eurosistema frente a no residentes en la zona del euro y denominados en monedas distintas del euro, más el oro, las posiciones de reserva en el FMI y las tenencias de DEG;
- «otros activos en moneda extranjera»: i) los derechos del Eurosistema frente a residentes en la zona del euro denominados en monedas distintas del euro, y ii) los derechos del Eurosistema frente a no residentes en la zona del euro denominados en monedas distintas del euro, que no cumplan los criterios de negociabilidad, liquidez y solvencia de los activos de reserva;
- «pasivos relacionados con las reservas»: los drenajes de liquidez predeterminados y contingentes netos a corto plazo frente al Eurosistema, de naturaleza similar a los activos de reserva y otros activos en moneda extranjera del Eurosistema;
- «balanza de pagos»: la estadística que recoge, con el nivel de desagregación pertinente, las transacciones transfronterizas durante el período al que se refiere;
- «estadística de reservas internacionales»: la estadística que recoge, con el nivel de desagregación pertinente, los saldos de los activos de reserva, otros activos en moneda extranjera y los pasivos relacionados con las reservas del Eurosistema a una fecha de referencia;
- «posición de inversión internacional»: el balance anual que recoge, con el nivel de desagregación pertinente, el saldo de los activos y pasivos financieros de carácter transfronterizo a una fecha de referencia.

#### Artículo 2

##### Transmisión de información estadística a los BCN

1. En la medida en que la recopilación de información estadística sobre las transacciones y posiciones transfronterizas se encomiende a los destinatarios de la presente Recomendación, estos velarán por que dicha información se transmita oportunamente al BCN correspondiente. Con tal fin, salvo acuerdo en contrario con el BCN correspondiente, la información estadística exigida se facilitará, a más tardar, el trigésimo día hábil siguiente al mes al que se refieran los datos, en el caso de los datos de la balanza de pagos mensual; dentro de los tres meses siguientes al final del trimestre al que se refieran los datos, en el caso de los datos de la balanza de pagos trimestral, y dentro de los nueve meses siguientes a la fecha a la que los datos se refieran, en el caso de la posición de inversión internacional.

2. La información se facilitará conforme a las normas y exigencias estadísticas del BCE, en relación con las estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional, que se establecen en los anexos I, II, III, IV, V y VII de la presente Recomendación. Sin perjuicio de la función supervisora del BCE establecida en el anexo VI de la presente Recomendación, los destinatarios de ésta vigilarán la calidad y fiabilidad de la información estadística facilitada al BCN correspondiente.

#### Artículo 3

##### Cooperación permanente

Los destinatarios de la presente Recomendación establecerán por escrito con el BCN correspondiente las formas apropiadas de cooperación que garanticen un mecanismo permanente de transmisión de datos que se ajuste a las normas y exigencias estadísticas del BCE, salvo que la legislación nacional garantice ya el mismo resultado.

#### Artículo 4

##### Procedimiento de modificación simplificado

Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Estadísticas, el Comité Ejecutivo del BCE podrá efectuar modificaciones técnicas en los anexos de la presente Recomendación, siempre y cuando no cambien el marco conceptual subyacente ni afecten a la carga que supone la obligación de informar para los agentes informadores de los Estados miembros.

#### Artículo 5

##### Disposiciones finales

1. La presente Recomendación sustituye a la Recomendación BCE/2000/5.
2. La presente Recomendación se dirige a la CSO de Irlanda y al UIC de Italia.
3. La presente Recomendación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 2 de mayo de 2003.

El presidente del BCE

Willem F. DUISENBERG

## ANEXO I

**EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO****1. Obligaciones estadísticas de los bancos centrales nacionales (BCN)**

- 1.1. Los BCN facilitan al Banco Central Europeo (BCE) los datos sobre las transacciones transfronterizas, los saldos de los activos de reserva, otros activos en moneda extranjera, los pasivos relacionados con las reservas y las posiciones transfronterizas que el BCE precise para elaborar las estadísticas agregadas de la zona del euro de la balanza de pagos, la posición de inversión internacional y las reservas internacionales.
- 1.2. Los datos se acompañan de la información inmediatamente disponible sobre acontecimientos importantes específicos y sobre los motivos de las revisiones, siempre que el cambio que esos acontecimientos importantes específicos y esas revisiones provoquen en los datos sea apreciable o que el BCE lo solicite.
- 1.3. Los datos requeridos se facilitan al BCE con arreglo a los anexos II, III y IV, que se ajustan a las normas internacionales vigentes, especialmente a la quinta edición del Manual de Balanza de Pagos del FMI. Los datos requeridos sobre las transacciones y posiciones en cuanto a los pasivos de inversión de cartera desglosados por sector del emisor residente en la zona del euro, con arreglo a las secciones 1.1, 1.2 y 3 del anexo I y a los cuadros 1, 2 y 4 del anexo III, se facilitan a partir del 1 de julio de 2005. Si el sistema de la base de datos centralizada de valores aún no es operativo el 31 de marzo de 2004, el plazo será de 15 meses contados desde que el Comité de Estadísticas informe al Consejo de Gobierno de que dicho sistema es operativo.
- 1.4. Los datos requeridos sobre la balanza de pagos se facilitan por períodos mensuales y trimestrales. Los datos requeridos sobre las reservas internacionales se facilitan a fecha de final del mes al que se refieran. Los datos requeridos sobre la posición de inversión internacional se facilitan a fecha de final del año al que se refieran.
- 1.5. A partir del 1 de enero de 2005, los sistemas de recopilación de información de inversión de cartera se ajustan a un modelo considerado al menos como «acceptable» según el cuadro del anexo VII. Cuando los BCN no puedan cumplir este plazo, establecerán antes del final de junio de 2003, en coordinación con el BCE, un calendario para el cumplimiento de esta norma común.

**2. Plazos de transmisión de los datos**

- 2.1. Los datos de la balanza de pagos mensual de la zona del euro se facilitan al BCE al cierre de actividades del trigésimo día hábil siguiente al final del mes al que se refieran.
- 2.2. El desglose trimestral detallado de la balanza de pagos de la zona del euro se facilita al BCE en los tres meses siguientes al final del trimestre al que se refieran los datos.
- 2.3. Los datos de las reservas internacionales se facilitan al BCE en las tres semanas siguientes al final del mes al que se refieran.
- 2.4. Los datos de la posición de inversión internacional se facilitan al BCE en los nueve meses siguientes al final del año al que se refieran.
- 2.5. Las revisiones relativas a la balanza de pagos y la posición de inversión internacional de la zona del euro se facilitan al BCE según el calendario del anexo V.
- 2.6. La recopilación de estos datos a nivel nacional se organiza de forma que se respeten los plazos.

**3. Norma de transmisión**

La información estadística requerida se facilita al BCE con arreglo a los requisitos del anexo V de la presente Recomendación.

**4. Calidad de la información estadística**

- 4.1. Sin perjuicio de las tareas de supervisión del BCE de acuerdo con el anexo VI, los BCN, en cooperación con las autoridades competentes distintas de los BCN si procede, velan por la supervisión y evaluación de la calidad de la información estadística facilitada al BCE. El BCE evalúa de igual modo los datos relativos a la balanza de pagos, la posición de inversión internacional y las reservas internacionales de la zona del euro. La evaluación se efectúa en tiempo oportuno. El Comité Ejecutivo del BCE informa anualmente al Consejo de Gobierno de la calidad de los datos.
- 4.2. La supervisión por el BCE de la calidad de la información estadística podrá comprender el escrutinio de las revisiones de los datos, en primer lugar, para incluir la última evaluación de la información estadística y así mejorar la calidad, y, en segundo lugar, para garantizar al máximo la coherencia entre las correspondientes rúbricas de la balanza de pagos para las distintas frecuencias.

## ANEXO II

## EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

## 1. Estadística de balanza de pagos

El Banco Central Europeo (BCE) precisa la estadística de balanza de pagos con dos frecuencias: mensual y trimestral, relativas a los correspondientes períodos de referencia. Los datos anuales se elaboran sumando los datos trimestrales facilitados por los Estados miembros el año correspondiente. En la medida de lo posible, la estadística de balanza de pagos debe ser coherente con otras estadísticas facilitadas para la ejecución de la política monetaria.

## 1.1. Estadística de balanza de pagos mensual

## Objetivo

El objetivo de la balanza de pagos mensual de la zona del euro es mostrar las principales rúbricas que afectan a las condiciones monetarias y a los mercados de divisas (véase el cuadro 1 del anexo III).

## Exigencias

Es esencial que los datos sean adecuados para el cálculo de la balanza de pagos de la zona del euro.

Habida cuenta de la brevedad del plazo establecido para facilitar los datos de la balanza de pagos mensual, del alto nivel de agregación de esos datos y de su utilización con fines de política monetaria y para operaciones de cambio de divisas, el BCE permite cierta desviación de las normas internacionales cuando ello sea inevitable. No se exige el registro según el principio del devengo o el momento en que la operación tiene lugar. Mediante el correspondiente acuerdo con el BCE, los bancos centrales nacionales (BCN) pueden facilitar los datos de las cuentas corriente y financiera en términos de caja. Cuando sea necesario para cumplir el plazo establecido, el BCE aceptará estimaciones o datos preliminares.

Para cada categoría amplia de operaciones se solicitan los activos y pasivos (o los ingresos y los pagos, en el caso de las partidas de la cuenta corriente). En términos generales, ello exige que los BCN, por lo que respecta a las operaciones exteriores, distingan entre las operaciones con residentes en otros Estados miembros de la zona del euro y las operaciones fuera de la zona del euro. Los BCN hacen esto sistemáticamente.

Cuando cambie la composición de la zona del euro, los BCN deben modificar la definición de la composición de la zona del euro a partir de la fecha en la que el cambio surta efecto. Se requiere de los BCN de la zona del euro en su composición anterior, y del nuevo o los nuevos Estados miembros participantes, las mejores estimaciones disponibles de datos históricos que abarquen la zona del euro ampliada.

Con objeto de posibilitar una agregación significativa de los datos mensuales de la zona del euro en el ámbito de la inversión de cartera, se precisa el desglose entre las operaciones de valores emitidos por residentes en la zona del euro y las operaciones de valores emitidos por no residentes en la zona del euro. La estadística de las operaciones netas activas de inversión de cartera de la zona del euro se calcula agregando las operaciones netas de valores emitidos por no residentes en la zona del euro. La estadística de las operaciones netas pasivas de inversión de cartera de la zona del euro se calcula consolidando las operaciones netas de pasivos nacionales totales y las operaciones netas de valores emitidos y adquiridos por residentes en la zona del euro.

A las rentas de inversión de cartera se aplican requisitos de información y métodos de cálculo para la agregación análogos.

Con el fin de elaborar la presentación monetaria de la balanza de pagos, los BCN deben facilitar los datos desglosados por sector institucional. Para la balanza de pagos mensual, el desglose sectorial es el siguiente:

- para la inversión directa: i) IFM (excepto bancos centrales), y ii) instituciones distintas de IFM;
- para los activos de inversión de cartera: i) autoridades monetarias; ii) IFM (excepto bancos centrales), y iii) instituciones distintas de IFM;
- para otra inversión: i) autoridades monetarias; ii) IFM (excepto bancos centrales); iii) administraciones públicas, y iv) otros sectores.

Con el fin de elaborar un desglose sectorial de la balanza de pagos y permitir así la elaboración de una presentación monetaria, los BCN deberán facilitar, desde la fecha que se establece en el apartado 5 del artículo 2 de la Orientación BCE/2003/7, los datos de las operaciones netas de valores de inversión de cartera emitidos por residentes en la zona del euro y desglosados por el sector institucional al que pertenezca el emisor. Además, los pasivos de inversión de cartera incluirán un desglose por el sector institucional del emisor interior.

La estadística de las operaciones netas pasivas de inversión de cartera de la zona del euro se desglosa por sector y se elabora consolidando las operaciones netas de pasivos nacionales totales de los sectores respectivos y las operaciones netas correspondientes de valores emitidos y adquiridos por residentes en la zona del euro.

### 1.2. Estadística de balanza de pagos trimestral

#### Objetivo

El objetivo de la balanza de pagos trimestral de la zona del euro es proporcionar una información más detallada que permita un mayor análisis de las operaciones exteriores. Esta estadística se utilizará, sobre todo, en la preparación de las cuentas financieras y en la publicación conjunta de la balanza de pagos de la UE/zona del euro en cooperación con la Comisión de las Comunidades Europeas (Eurostat).

#### Exigencias

La estadística de balanza de pagos trimestral se ajusta, en todo lo posible, a las normas internacionales. El desglose requerido de la estadística de balanza de pagos trimestral se presenta en el cuadro 2 del anexo III. Los conceptos armonizados y las definiciones de las cuentas de capital y financiera se presentan en el anexo IV.

El desglose de la cuenta corriente trimestral es similar al requerido en las cifras mensuales. Sin embargo, en el caso de las rentas se exige un desglose más detallado.

En la cuenta financiera, el BCE aplica una versión simplificada de las exigencias de la quinta edición del Manual de Balanza de Pagos (MBP5) del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la rúbrica «otra inversión». Esta simplificación implica eliminar la distinción entre préstamos y depósitos en cada columna del balance y eliminar el desglose por plazos de vencimiento. Se cambia, además, la presentación del desglose (el sector es la primera prioridad). Este desglose sectorial es compatible con el desglose del MBP5, en el que los instrumentos tienen prioridad, aunque no es idéntico a él.

Los BCN deben distinguir en sus estadísticas de balanza de pagos trimestrales entre las operaciones con Estados miembros participantes y las demás operaciones exteriores. Como en el caso de los datos mensuales, para los datos trimestrales de la inversión de cartera se requiere el desglose entre las operaciones de valores emitidos por residentes en la zona del euro y de valores emitidos por no residentes en la zona del euro. La estadística de las operaciones netas activas de inversión de cartera de la zona del euro se calcula agregando las operaciones netas de valores emitidos por no residentes en la zona del euro. Las operaciones netas pasivas de inversión de cartera de la zona del euro se calculan consolidando las operaciones netas de pasivos nacionales totales y las operaciones netas de valores emitidos y adquiridos por residentes en la zona del euro.

A las rentas de inversión de cartera se aplican análogos requisitos de información y métodos de cálculo para la agregación.

Para la inversión directa, los BCN deben facilitar trimestralmente un desglose sectorial «IFM (excepto bancos centrales)/instituciones distintas de IFM». Para los «activos de inversión de cartera» y «otra inversión», el desglose por sector institucional sigue los componentes estándar del FMI: i) autoridades monetarias; ii) IFM (excepto bancos centrales); iii) administraciones públicas, y iv) otros sectores.

Para elaborar la estadística de las operaciones netas pasivas de inversión de cartera de la zona del euro por el sector de los emisores residentes en la zona del euro, las exigencias de datos trimestrales son análogas a las de la balanza de pagos mensual.

Para la balanza de pagos de la zona del euro se requieren datos trimestrales de las rentas devengadas por inversiones. De conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales, el MBP5 recomienda que los intereses se registren según el principio del devengo. Esta recomendación afecta tanto a la cuenta corriente (rentas de inversión) como a la cuenta financiera.

## 2. Estadística de reservas internacionales

#### Objetivo

El objetivo de la estadística de reservas internacionales es disponer de un estado mensual de los activos de reserva, otros activos en moneda extranjera y los pasivos relacionados con las reservas mantenidos por los BCN y el BCE conforme a la presentación de la estadística común del FMI/Banco de Pagos Internacionales (BPI) sobre «Reservas internacionales y liquidez en moneda extranjera». Esta información complementa los datos sobre los activos de reserva incluidos en las estadísticas de balanza de pagos y de posición de inversión internacional de la zona del euro.

#### Exigencias

Los activos de reserva de la zona del euro son activos negociables, de elevada liquidez y solvencia, mantenidos por el BCE («reservas puestas en común») y los BCN («activos de reserva no puestos en común») frente a no residentes en la zona del euro y denominados en moneda extranjera (es decir, en monedas distintas del euro), incluido el oro, las posiciones de reserva en el FMI y las tenencias de DEG. Pueden incluir las posiciones en derivados financieros. Los activos de reserva se contabilizan en términos brutos, sin compensación de los pasivos relacionados con las reservas. El desglose de los datos exigidos a los BCN aparece en el cuadro 3 del anexo III (sección I.A).

Los activos del Eurosistema denominados en moneda extranjera que no se ajusten a esta definición, es decir, i) los derechos frente a residentes en la zona del euro, y ii) los derechos frente a no residentes en la zona del euro que no cumplan los criterios de liquidez, negociabilidad y solvencia, se incluyen bajo la rúbrica «otros activos en moneda extranjera» en la estadística de reservas internacionales (véase el cuadro 3 del anexo III, sección I.B).

Los activos denominados en euros frente a no residentes y los depósitos en moneda extranjera mantenidos por las administraciones de los Estados miembros participantes no se consideran activos de reserva; estas cantidades se registran bajo la rúbrica «otra inversión» si representan activos frente a no residentes en la zona del euro.

Además, la información sobre los drenajes de liquidez predeterminados y contingentes netos a corto plazo del Eurosistema realizados en los activos de reserva y otros activos en moneda extranjera del Eurosistema, los llamados «pasivos relacionados con las reservas», deberá incluirse en el cuadro 3 del anexo III (secciones II a IV).

### 3. Estadística de la posición de inversión internacional

#### Objetivo

El objetivo de la posición de inversión internacional es disponer de un estado anual de los activos y pasivos exteriores de la zona del euro en su conjunto, a efectos de análisis de la política monetaria y los mercados de divisas. Esta información estadística puede servir también de ayuda para el cálculo de los flujos de la balanza de pagos.

#### Exigencias

El BCE requiere la estadística de la posición de inversión internacional referida a los saldos alcanzados al final del año.

Los datos de la posición de inversión internacional se ajustan, en lo posible, a las normas internacionales. El BCE elabora la posición de inversión internacional de la zona del euro en su conjunto. El desglose de la posición de inversión internacional de la zona del euro se presenta en el cuadro 4 del anexo III.

El BCE puede requerir trimestralmente algunas rúbricas de especial importancia para la ejecución de la política monetaria, especialmente aquéllas que, dentro de la cuenta de «otra inversión», se facilitan al BPI para la elaboración de sus estadísticas bancarias internacionales.

La posición de inversión internacional muestra los saldos financieros al final del período de referencia, valorados a los precios de fin de período. Las variaciones del valor de los saldos podrían deberse a los factores siguientes. En primer lugar, parte de la variación del valor de los saldos durante el período de referencia se deberá a las transacciones financieras que hayan tenido lugar y que se habrán registrado en la balanza de pagos. En segundo lugar, parte de la variación de las posiciones al principio y al final de un período habrá sido causada por los cambios en los precios de los activos y pasivos financieros en ellas recogidos. En tercer lugar, en el caso de que los saldos estén denominados en monedas distintas de la unidad de cuenta utilizada para la elaboración de la posición de inversión internacional, las variaciones de los tipos de cambio frente a otras monedas también afectarán a los valores de dichos saldos. Finalmente, cualesquiera otras variaciones de los saldos que no se deban a los mencionados factores se considerarán como «otros ajustes».

Una conciliación adecuada entre los flujos y los saldos financieros de la zona del euro exige que tales variaciones en el valor debidas a precios, tipos de cambio y otros ajustes, se reflejen de forma separada.

La cobertura de la posición de inversión internacional debería estar lo más próxima posible a la de los flujos trimestrales de la balanza de pagos. Los conceptos, definiciones y desgloses están en línea con los utilizados para los flujos de la balanza de pagos trimestral. En la medida de lo posible, los datos sobre la posición de inversión internacional deben ser coherentes con otras estadísticas, como las estadísticas monetarias y bancarias, las cuentas financieras y las cuentas nacionales.

En cuanto a la balanza de pagos mensual y trimestral, los BCN deben distinguir en sus estadísticas de posición de inversión internacional entre tenencias frente a Estados miembros participantes y todas las demás posiciones exteriores. En las cuentas de inversión de cartera, se requiere el desglose entre tenencias de valores emitidos por residentes en la zona del euro y tenencias de valores emitidos por no residentes en la zona del euro. La estadística de activos netos en inversión de cartera de la zona del euro se elabora agregando los activos netos en valores emitidos por no residentes en la zona del euro. La estadística de pasivos netos en inversión de cartera de la zona del euro se elabora consolidando los pasivos totales nacionales netos y las tenencias netas de valores emitidos y adquiridos por residentes en la zona del euro.

Los BCN deben facilitar las tenencias anuales con el mismo desglose sectorial para la «inversión directa», los «activos de inversión de cartera» y «otra inversión» que para los flujos de la balanza de pagos trimestral.

Para la elaboración por el BCE del desglose sectorial de los pasivos netos en inversión de cartera de la zona del euro, las exigencias impuestas a los BCN respecto de los datos de la posición de inversión internacional son las mismas que para los flujos de la balanza de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Orientación BCE/2003/7.

Los activos y pasivos de la inversión de cartera de la posición de inversión internacional se elaboran sólo a partir de los datos de saldos.

## ANEXO III

## DESGLOSE REQUERIDO

## Cuadro 1

## Rúbricas mensuales de la balanza de pagos de la zona del euro

	ingresos	pagos	neto
<b>I. Cuenta corriente</b>			
<i>Bienes</i>	extra	extra	extra
<i>Servicios</i>	extra	extra	extra
<i>Rentas</i>			
Rentas del trabajo	extra	extra	extra
Rentas de inversión			
— inversión directa	extra	extra	extra
— inversión de cartera	extra		nacional
— otra inversión	extra	extra	extra
<i>Transferencias corrientes</i>	extra	extra	extra
<b>II. Cuenta de capital</b>	extra	extra	extra
	activos netos	pasivos netos	neto
<b>III. Cuenta financiera</b>			
<i>Inversión directa</i>			extra
En el exterior			extra
— acciones y otras participaciones en el capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— beneficios reinvertidos			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— otro capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
En la economía declarante			extra
— acciones y otras participaciones en el capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— beneficios reinvertidos			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— otro capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra

	activos netos	pasivos netos	neto
<i>Inversión de cartera</i>	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
Acciones y otras participaciones de capital	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
ii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) instituciones distintas de IFM	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
Valores distintos de acciones	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— bonos y obligaciones	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
ii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) instituciones distintas de IFM	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— instrumentos del mercado monetario	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
ii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) instituciones distintas de IFM	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
<i>Derivados financieros</i>			nacional
<i>Otra inversión</i>	extra	extra	extra
Autoridades monetarias	extra	extra	
Administraciones públicas	extra	extra	
IFM (excepto bancos centrales)	extra	extra	
— largo plazo	extra	extra	
— corto plazo	extra	extra	
Otros sectores	extra	extra	
<i>Reservas</i>	extra		

«extra»: indica las transacciones con no residentes en la zona del euro (en el caso de la inversión de cartera y renta conexas, se refiere a la residencia de los emisores)

«intra»: indica las transacciones entre distintos Estados miembros de la zona del euro

«nacional»: indica todas las transacciones transfronterizas de los residentes en un Estado miembro participante (utilizado sólo en conexión con los pasivos en cuentas de inversión de cartera y el saldo neto de las cuentas de derivados financieros)

<sup>(1)</sup> Desglose por tenedores residentes en la zona del euro.

<sup>(2)</sup> Desglose por emisores residentes en el país.

<sup>(3)</sup> Desglose por emisores residentes en la zona del euro.

Cuadro 2

## Balanza de pagos trimestral de la zona del euro

	ingresos	pagos	neto
<b>I. Cuenta corriente</b>			
<i>Bienes</i>	extra	extra	extra
<i>Servicios</i>	extra	extra	extra
<i>Rentas</i>			
Rentas del trabajo	extra	extra	extra
Rentas de inversión			
— inversión directa	extra	extra	extra
— rentas de acciones y otras participaciones en el capital	extra	extra	extra
— rentas procedentes de deuda (intereses)	extra	extra	extra
— inversión de cartera	extra		nacional
— rentas de acciones y otras participaciones en el capital (dividendos)	extra		nacional
— rentas procedentes de deuda (intereses)	extra		nacional
— bonos y obligaciones	extra		nacional
— instrumentos del mercado monetario	extra		nacional
— otra inversión	extra	extra	extra
<i>Transferencias corrientes</i>	extra	extra	extra
<b>II. Cuenta de capital</b>	extra	extra	extra
	activos netos	pasivos netos	neto
<b>III. Cuenta financiera</b>			
<i>Inversión directa</i>			extra
En el exterior			extra
— acciones y otras participaciones en el capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— beneficios reinvertidos			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— otro capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
En la economía declarante			extra
— acciones y otras participaciones en el capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— beneficios reinvertidos			extra
i) IFM (excluidos bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra
— otro capital			extra
i) IFM (excepto bancos centrales)			extra
ii) instituciones distintas de IFM			extra

	activos netos	pasivos netos	neto
<i>Inversión de cartera</i>	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
Acciones y participaciones en el capital	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
Valores distintos de acciones	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— bonos y obligaciones	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— instrumentos del mercado monetario	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
<i>Derivados financieros</i>			nacional
i) Autoridades monetarias			nacional
ii) Administraciones públicas			nacional
iii) IFM (excepto bancos centrales)			nacional
iv) Otros sectores			nacional
<i>Otra inversión</i>	extra	extra	extra
i) Autoridades monetarias	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
ii) Administraciones públicas	extra	extra	
— créditos comerciales	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
iv) Otros sectores	extra	extra	
— créditos comerciales	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
<i>Activos de reserva</i>	extra		
Oro monetario	extra		
Derechos especiales de giro	extra		
Posición de reserva en el FMI	extra		

	activos netos	pasivos netos	neto
Divisas convertibles	extra		
— efectivo y depósitos	extra		
— con autoridades monetarias	extra		
— con IFM (excepto bancos centrales)	extra		
— valores negociables	extra		
— acciones y otras participaciones en el capital	extra		
— bonos y obligaciones	extra		
— instrumentos del mercado monetario	extra		
— derivados financieros	extra		
Otros activos	extra		

(<sup>1</sup>) Desglose por tenedores residentes en la zona del euro.

(<sup>2</sup>) Desglose por emisores residentes en el país.

(<sup>3</sup>) Desglose por emisores residentes en la zona del euro.

## Cuadro 3

**Reservas internacionales mensuales del Eurosistema; pasivos relacionados con las reservas de la zona del euro****I. Activos de reserva oficiales y otros activos en moneda extranjera (valor de mercado aproximado)***A. Activos de reserva oficiales*

1. reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)
  - a) valores, de los cuales:
    - emisores con sede en la zona del euro
  - b) total de efectivo y depósitos en
    - i) otros bancos centrales nacionales, Banco de Pagos Internacionales (BPI) y FMI
    - ii) bancos con sede en la zona del euro y domicilio en el extranjero
    - iii) bancos con sede y domicilio en el exterior de la zona del euro
2. posición de reserva en el FMI
3. DEG
4. oro (incluidos depósitos de oro y swaps de oro)
5. otros activos de reserva
  - a) derivados financieros
  - b) préstamos al sector no bancario no residente
  - c) otros

*B. Otros activos en moneda extranjera*

- a) valores no incluidos en activos de reserva oficiales
- b) depósitos no incluidos en activos de reserva oficiales
- c) préstamos no incluidos en activos de reserva oficiales
- d) derivados financieros no incluidos en activos de reserva oficiales
- e) oro no incluido en activos de reserva oficiales
- f) otros

**II. Drenajes de liquidez predeterminados netos a corto plazo en moneda extranjera (valor nominal)**

	Total	Desglose por vencimientos (vencimiento residual, cuando sea aplicable)		
		Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 meses y 1 año
<b>1. Préstamos, valores y depósitos en moneda extranjera</b>				
— salidas (-) principal				
intereses				
— entradas (+) principal				
intereses				
<b>2. Posiciones agregadas, cortas y largas, de los contratos a plazo y de los futuros financieros en moneda extranjera contra moneda local (incluido el tramo a plazo de los swaps de divisas)</b>				
a) posiciones cortas (-)				
b) posiciones largas (+)				

	Total	Desglose por vencimientos (vencimiento residual, cuando sea aplicable)		
		Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 meses y 1 año
<b>3. Otros (especificar)</b> — drenajes relacionados con cesiones temporales (-) — drenajes relacionados con adquisiciones temporales (+) — créditos comerciales (-) — créditos comerciales (+) — otras cuentas pendientes de pago (-) — otras cuentas pendientes de cobro (+)				

### III. Drenajes de liquidez contingentes netos a corto plazo de activos en moneda extranjera (valor nominal)

	Total	Desglose por vencimientos (vencimiento residual, cuando sea aplicable)		
		Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 meses y 1 año
1. pasivos contingentes en moneda extranjera a) garantías sobre deuda con vencimiento inferior a 1 año b) otros pasivos contingentes 2. valores en moneda extranjera emitidos con derecho de opción (bonos con opción de reventa) 3.1. líneas de crédito incondicionales no utilizadas, concedidas por: a) otras autoridades monetarias nacionales, BPI, FMI y otras organizaciones internacionales — otras autoridades monetarias nacionales (+) — BPI (+) — FMI (+) b) bancos y otras instituciones financieras con sede en el país declarante (+) c) bancos y otras instituciones financieras con sede fuera del país declarante (+) 3.2. líneas de crédito incondicionales no utilizadas concedidas a: a) otras autoridades monetarias nacionales, BPI, FMI y otras organizaciones internacionales — otras autoridades monetarias nacionales (-) — BPI (-) — FMI (-) b) bancos y otras instituciones financieras con sede en el país declarante (-) c) bancos y otras instituciones financieras con sede fuera del país declarante (-)				

	Total	Desglose por vencimientos (vencimiento residual, cuando sea aplicable)		
		Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 meses y 1 año
4. Posiciones agregadas, cortas y largas, de opciones en moneda extranjera contra moneda local				
a) posiciones cortas				
i) opciones de venta adquiridas				
ii) opciones de compra vendidas				
b) posiciones largas				
i) opciones de compra adquiridas				
ii) opciones de venta vendidas				
Pro memoria: opciones «in-the-money»				
1. a tipos de cambio de mercado				
a) posición corta				
b) posición larga				
2. + 5 % (depreciación del 5 %)				
a) posición corta				
b) posición larga				
3. - 5 % (apreciación del 5 %)				
a) posición corta				
b) posición larga				
4. + 10 % (depreciación del 10 %)				
a) posición corta				
b) posición larga				
5. - 10 % (apreciación del 10 %)				
a) posición corta				
b) posición larga				
6. otros (especificar)				
a) posición corta				
b) posición larga				

#### IV. Partidas pro memoria

1. a comunicar con periodicidad y plazos preestablecidos:
  - a) deuda a corto plazo en moneda local referenciada al tipo de cambio de divisas
  - b) instrumentos financieros denominados en moneda extranjera y liquidados con otros medios (v.gr. en moneda local)
    - contratos a plazo sin entrega de subyacente
      - i) posiciones cortas
      - ii) posiciones largas
    - otros instrumentos
  - c) activos en garantía
    - incluidos en activos de reserva
    - incluidos en otros activos en moneda extranjera

- d) valores cedidos o adquiridos en préstamo o cesiones y adquisiciones temporales
    - cedidos e incluidos en la sección I
    - cedidos y no incluidos en la sección I
    - adquiridos e incluidos en la sección I
    - adquiridos y no incluidos en la sección I
  - e) activos en derivados financieros (netos, a valor de mercado)
    - contratos a plazo
    - futuros financieros
    - swaps
    - opciones
    - otros
  - f) derivados financieros (contratos a plazo, futuros y opciones) con vencimiento residual superior a un año, sujetos a reposición de garantía.
    - posiciones agregadas, cortas y largas, en contratos a plazo y futuros financieros en moneda extranjera contra moneda local (incluido el tramo a plazo de los swaps de divisas)
      - i) posiciones cortas
      - ii) posiciones largas
    - posiciones agregadas, cortas y largas, de opciones en moneda extranjera contra moneda local
      - i) posiciones cortas
        - opciones de venta adquiridas
        - opciones de compra vendidas
      - ii) posiciones largas
        - opciones de compra adquiridas
        - opciones de venta vendidas
2. a comunicar con menor frecuencia (v.gr. una vez al año):
- a) composición por divisas de los activos de reserva (por grupos de monedas)
    - divisas incluidas en la cesta de los DEG
    - divisas no incluidas en la cesta de los DEG

Cuadro 4

## Posición de inversión internacional anual de la zona del euro

	activos	pasivos	neto
<b>I. Inversión directa</b>			extra
<i>En el exterior</i>	extra		
— acciones y otras participaciones en el capital y beneficios reinvertidos	extra		
i) IFM (excepto bancos centrales)	extra		
ii) instituciones distintas de IFM	extra		
— otro capital	extra		
i) IFM (excepto bancos centrales)	extra		
ii) instituciones distintas de IFM	extra		
<i>En la economía declarante</i>		extra	
— acciones y otras participaciones en el capital		extra	
i) IFM (excepto bancos centrales)		extra	
ii) instituciones distintas de IFM		extra	
— otro capital		extra	
i) IFM (excepto bancos centrales)		extra	
ii) instituciones distintas de IFM		extra	
<b>II. Inversión de cartera</b>			
<i>Acciones y otras participaciones en el capital</i>	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	—	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
<i>Valores distintos de acciones</i>	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— bonos y obligaciones	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
— instrumentos del mercado monetario	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(1)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
i) Autoridades monetarias	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
ii) Administraciones públicas	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
iv) Otros sectores	extra <sup>(1)</sup> /intra <sup>(3)</sup>	nacional <sup>(2)</sup>	
<b>III. Derivados financieros</b>	extra	extra	extra
i) Autoridades monetarias	extra	extra	extra
ii) Administraciones públicas	extra	extra	extra

	activos	pasivos	neto
iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra	extra	extra
iv) Otros sectores	extra	extra	extra
<b>IV. Otra inversión</b>	extra	extra	extra
i) Autoridades monetarias	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
ii) Administraciones públicas	extra	extra	
— créditos comerciales	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
(iii) IFM (excepto bancos centrales)	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
iv) Otros sectores	extra	extra	
— créditos comerciales	extra	extra	
— préstamos, efectivo y depósitos	extra	extra	
— otros activos/pasivos	extra	extra	
<b>V. Activos de reserva</b>	extra		
<i>Oro monetario</i>	extra		
<i>Derechos especiales de giro</i>	extra		
<i>Posición de reserva en el FMI</i>	extra		
<i>Divisas convertibles</i>	extra		
— efectivo y depósitos	extra		
— frente a autoridades monetarias	extra		
— frente a las IFM (excepto bancos centrales)	extra		
— valores	extra		
— acciones y participaciones en el capital	extra		
— bonos y obligaciones	extra		
— instrumentos del mercado monetario	extra		
— derivados financieros	extra		
<i>Otros activos</i>	extra		

«extra»: indica las posiciones con no residentes en la zona del euro (en el caso de la inversión de cartera y renta conexas, se refiere a la residencia de los emisores)

«intra»: indica las posiciones entre distintos Estados miembros de la zona del euro

«nacional»: indica todas las posiciones transfronterizas de los residentes en un Estado miembro participante (utilizado sólo en conexión con los pasivos en cuentas de inversión de cartera y el saldo neto de las cuentas de derivados financieros)

(<sup>1</sup>) Desglose por tenedor residente en la zona del euro.

(<sup>2</sup>) Desglose por emisor residente en el país.

(<sup>3</sup>) Desglose por emisores residentes en la zona del euro.

## ANEXO IV

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES QUE DEBEN EMPLEARSE EN LAS ESTADÍSTICAS DE BALANZA DE PAGOS, POSICIÓN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL Y RESERVAS INTERNACIONALES**

Para elaborar estadísticas agregadas exteriores significativas de la zona del euro, se han establecido conceptos y definiciones en el campo de las estadísticas de balanza de pagos (cuentas de rentas, de capital y financiera), posición de inversión internacional y reservas internacionales. Esos conceptos y definiciones se basan en el denominado «Implementation Package» (julio de 1996) y en otros documentos aprobados por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE). Las normas internacionales vigentes, como la quinta edición del Manual de Balanza de Pagos (MBP5) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la estadística del FMI/Banco de Pagos Internacionales (BPI) sobre reservas internacionales y liquidez en moneda extranjera, se han utilizado como referencia al formular dichos conceptos y definiciones. Las propuestas de armonización más importantes se enumeran más adelante de acuerdo con las notas metodológicas del BCE sobre «Balance of payments and international investment position of the euro area (including reserves)» publicadas en su dirección en Internet: <http://www.ecb.int>. Pueden encontrarse otras orientaciones en los capítulos 2 y 3 de la publicación del BCE «European Union balance of payments/international investment position statistical methods» (en adelante, el Libro de BP), que se revisa anualmente y puede consultarse en Internet y en papel.

**1. Conceptos y definiciones de algunas rúbricas****1.1. Rentas de inversión (véase también la sección 3.4 del Libro de BP)**

Las rentas de inversión comprenden las rentas que se derivan de la propiedad, por un residente en la zona del euro, de un activo financiero exterior a la zona del euro (ingresos) y, simétricamente, las rentas derivadas de la propiedad, por un no residente en la zona del euro, de un activo financiero de la zona del euro (pagos). Cuando puedan individualizarse, las pérdidas o ganancias de tenencias (capital) no se clasifican como rentas de inversión, sino como variaciones en el valor de las inversiones debidas a la evolución de los precios del mercado.

Las rentas de inversión incluyen las rentas derivadas de la inversión directa, de la inversión de cartera y de otra inversión, y las rentas derivadas de los activos de reserva del Eurosistema. Sin embargo, los flujos netos asociados con derivados de tipo de interés se registran como «derivados financieros» en la cuenta financiera. Los beneficios reinvertidos se registran como «rentas de inversión directa». Se definen como la participación del inversor directo en los beneficios consolidados totales obtenidos por la empresa de inversión directa en el período de referencia pertinente (deducidos impuestos, intereses y depreciación), menos los dividendos que deban pagarse en el período de referencia, incluso si se refieren a beneficios obtenidos en períodos anteriores.

Las exigencias de datos de la balanza de pagos mensual y trimestral son casi idénticas a los componentes normalizados del FMI según se definen en el MBP5. La principal diferencia es que el BCE no exige el desglose de las rentas de inversión directa en acciones y participaciones en el capital entre beneficios distribuidos y no distribuidos.

Los intereses se registran según el principio del devengo (lo que no se requiere en los datos mensuales). Los dividendos se registran en la fecha en la que son pagaderos. Los beneficios reinvertidos se registran en el período en que se obtienen.

**1.2. Cuenta de capital (véase también la sección 3.6 del Libro de BP)**

La cuenta de capital incluye las transferencias de capital y la adquisición y disposición de activos no producidos no financieros. Las transferencias corrientes se registran en la cuenta corriente. Las transferencias de capital consisten en: i) las transferencias de la propiedad del activo fijo; ii) las transferencias de fondos vinculadas o condicionadas a la adquisición o enajenación del activo fijo, y iii) la condonación de pasivos por acreedores sin ninguna contraprestación. Las transferencias de capital pueden ser en efectivo o en especie (como es el caso de la condonación de deudas). La distinción entre transferencias corrientes y de capital estriba, en la práctica, en la utilización de la transferencia por el país receptor. La adquisición y disposición de activos no producidos no financieros comprende fundamentalmente activos intangibles, como las patentes, los arrendamientos y otros contratos transferibles. Sólo la compraventa de estos activos, y no su utilización, se registra en esta rúbrica de la cuenta de capital.

Aunque los componentes normalizados de la cuenta de capital del FMI comprenden un desglose sectorial entre las rúbricas «administraciones públicas» y «otros sectores» (con otro desglose posterior), el BCE elabora sólo una rúbrica agregada, sin desgloses, para la cuenta de capital.

### 1.3. Inversión directa (véase también la sección 3.7 del Libro de BP)

La inversión directa es una clase de inversión internacional que refleja el objetivo de una entidad residente en una economía de obtener un interés permanente en una empresa residente en otra economía. De acuerdo con las normas internacionales (FMI), se aplica el «criterio de la propiedad del 10 %» para deducir la existencia de una relación de inversión directa, es decir, un interés a largo plazo, en el caso de la balanza de pagos y posición de inversión internacional de la zona del euro. Según ese criterio, puede existir una relación de inversión directa entre varias empresas vinculadas, independientemente de que el vínculo forme una sola cadena o varias. Además, puede extenderse a las filiales, subfiliales y empresas asociadas de la empresa de inversión directa. Una vez establecida la inversión directa, los flujos o tenencias subsiguientes entre las entidades relacionadas o frente a ellas se registran como transacciones o posiciones de inversión directa <sup>(1)</sup>.

Siguiendo las normas del FMI y las orientaciones de Eurostat/OCDE, las relaciones de inversión directa de la zona del euro se registran utilizando el principio direccional, lo que significa que las operaciones financieras entre el inversor directo residente en la zona del euro y las empresas de inversión directa no residentes en la zona del euro se clasifican como «inversión directa en el exterior». En consecuencia, las operaciones financieras entre empresas de inversión directa residentes e inversores directos no residentes en la zona del euro se registran en la rúbrica «inversión directa en la economía declarante» de la balanza de pagos de la zona del euro.

Los componentes de la inversión directa son las acciones y otras participaciones en el capital, los beneficios reinvertidos y «otro capital» relacionado con diversas operaciones de deuda internas de las empresas. Las acciones y otras participaciones en el capital comprenden las acciones de las sucursales y todas las participaciones en filiales y empresas asociadas. Los beneficios reinvertidos consisten en el asiento de compensación de la participación del inversor directo en los beneficios no distribuidos como dividendos por filiales y empresas asociadas y en los beneficios de sucursales no transferidos al inversor directo y que se registran como «rentas de inversión». «Otro capital» comprende todas las operaciones financieras entre filiales (préstamo de fondos), incluidos los valores distintos de acciones y participaciones y los créditos de proveedores (p. ej. créditos comerciales), entre inversores directos y filiales, sucursales y empresas asociadas.

En cuanto a la valoración de los saldos de la inversión directa, la recomendación internacional es utilizar los precios de mercado. Sin embargo, a causa de dificultades prácticas, los datos se elaboran actualmente utilizando valores contables basados en el volumen de fondos propios de las empresas de inversión directa. El criterio de valoración de los saldos de la inversión directa en la posición de inversión internacional de la zona del euro es la cotización en el caso de sociedades que cotizan en Bolsa, mientras que las sociedades que no cotizan en Bolsa se valoran según sus fondos propios (esto es, valores contables) utilizando una definición común que comprende las siguientes rúbricas contables:

- i) capital desembolsado (excluyendo acciones propias e incluyendo primas o descuentos de emisión);
- ii) toda clase de reservas (incluidas las subvenciones a la inversión cuando las directrices contables las consideren reservas empresariales);
- iii) beneficios no distribuidos una vez deducidas las pérdidas (incluidos los resultados del año en curso).

### 1.4. Inversión de cartera (véase también la sección 3.8 del Libro de BP)

La cuenta de inversión de cartera de la zona del euro incluye i) acciones y otras participaciones en el capital y ii) valores distintos de acciones en forma de bonos y obligaciones e instrumentos del mercado monetario, a menos que correspondan a las categorías de inversión directa o activos de reserva. Están excluidos de la inversión de cartera los *derivados financieros*, así como las *cesiones y adquisiciones temporales de activos financieros* y los *préstamos de valores*.

La rúbrica de «acciones y otras participaciones en el capital» comprende todos los instrumentos que representen derechos sobre el valor residual de sociedades constituidas después de haber sido satisfechos los derechos de todos los acreedores. Las acciones, acciones preferentes, participaciones o títulos similares denotan la propiedad de valores. También se incluyen las operaciones/tenencia de acciones de instituciones de inversión colectiva, tales como los fondos de inversión.

Los bonos y obligaciones son valores emitidos con un plazo de vencimiento inicial de más de un año que, por lo general, confieren al titular i) el derecho incondicional a una renta monetaria fija o a una renta monetaria variable contractualmente determinada (siendo el pago de intereses independiente de los ingresos del deudor), y ii) el derecho incondicional a una suma fija como reembolso del principal en la fecha o las fechas especificadas.

<sup>(1)</sup> Se exceptúan las transacciones o posiciones en derivados financieros entre filiales, que, al nivel de la zona del euro, se acordó registrar como «derivados financieros» y no como «inversión directa/otro capital».

A diferencia de los bonos y obligaciones, los instrumentos del mercado monetario son valores emitidos con un plazo de vencimiento inicial inferior o igual a un año. En general, confieren al titular el derecho incondicional a recibir una suma de dinero establecida y fija en una fecha especificada. Estos instrumentos suelen emitirse al descuento; el descuento depende de los tipos de interés y del tiempo que reste hasta el vencimiento.

El BCE publicó en junio de 2002 el informe del grupo de estudio sobre los sistemas de recopilación de datos de inversión de cartera («Task Force on Portfolio Investment Data Collection Systems»). Se investigó a fondo la necesidad y las posibles ventajas de avanzar en la armonización de los sistemas de recopilación de datos de inversión de cartera. Algunas de las conclusiones se refieren a la determinación de modelos adecuados («ideal», «bueno» o «aceptable»), e inadecuados («no aceptable»), de recopilación de datos, y a la determinación de las ventajas (en especial de la información valor a valor) y los costes en términos cualitativos. Los Estados miembros participantes han acordado adoptar un sistema de recopilación de datos adecuado a partir del 1 de enero de 2005, aunque un Estado miembro ha formulado una reserva (respecto del calendario de recopilación de los datos de los saldos).

El registro de las operaciones de inversión de cartera en la balanza de pagos de la zona del euro tiene lugar cuando los acreedores o deudores de la zona del euro contabilizan en sus libros el derecho o la obligación correspondiente. Las operaciones se registran por el precio efectivo recibido o pagado, menos comisiones y gastos. Por lo tanto, en el caso de los valores con cupón, se incluye el interés devengado desde el último pago de intereses, y, en el caso de los valores emitidos a descuento, se incluye el interés devengado desde la emisión. La inclusión del interés devengado se requiere para la cuenta financiera de la balanza de pagos trimestral y la posición de inversión internacional. Para la balanza de pagos mensual se recomienda el mismo tratamiento. Estos asientos en la cuenta financiera trimestral (y mensual) deben tener asientos de compensación en la cuenta de rentas respectiva.

#### 1.5. Derivados financieros (véase también la sección 3.9 del Libro de BP)

Los derivados financieros son instrumentos financieros ligados a un instrumento financiero, un indicador o una mercancía concretos, y a través de los cuales se pueden negociar como tales riesgos financieros concretos. Las operaciones con derivados financieros se tratan de forma separada y no como parte integrante del valor de las operaciones subyacentes a las que pueden estar ligados.

Las transacciones y posiciones en opciones, futuros, swaps, contratos de divisas a plazo, derivados sobre créditos y derivados incorporados a otros instrumentos se registran en la balanza de pagos, en las reservas internacionales y en la posición de inversión internacional. Por razones prácticas, los derivados incorporados a otros instrumentos no se distinguen del instrumento subyacente al que están ligados.

Los flujos netos asociados a derivados de tipo de interés se registran como derivados financieros y no como rentas de inversión, de conformidad con acuerdos internacionales recientes. La clasificación de instrumentos específicos de derivados sobre créditos debería decidirse caso por caso.

Los depósitos de garantía iniciales se consideran variaciones de depósitos y deberían registrarse, si se identifican, como «otra inversión». El tratamiento de los pagos por variación del depósito de garantía depende de la forma de variación: la variación análoga a la de las opciones se considera, en principio, como una variación de los depósitos, y debería registrarse, si se identifica, como «otra inversión». La variación del depósito de garantía análoga a la de los futuros se considera, en principio, una transacción de derivados, y debería registrarse como «derivados financieros».

En el caso de las opciones, se registra la prima (es decir, el precio de compra/venta de las opciones y el cargo implícito por el servicio).

La valoración de los derivados financieros debería hacerse a precios de mercado.

El registro de las operaciones con derivados financieros tiene lugar cuando los acreedores y deudores de la zona del euro anotan en sus libros el derecho o la obligación correspondientes. Debido a los problemas prácticos propios de la separación de los flujos activos y pasivos de algunos instrumentos derivados, en la balanza de pagos de la zona del euro todas las operaciones con derivados financieros se registran por su valor neto. En la estadística de la posición de inversión internacional, las posiciones activas y pasivas en derivados financieros se registran por su valor bruto, con la excepción de los derivados financieros correspondientes a la categoría de activos de reserva, que se registran en términos netos.

#### 1.6. Otra inversión (véase también la sección 3.10 del Libro de BP)

La rúbrica de otra inversión se define como una categoría residual que incluye todas las operaciones financieras no comprendidas en las categorías de inversión directa, inversión de cartera, derivados financieros o activos de reserva.

La rúbrica incluye los créditos comerciales, préstamos/efectivo y depósitos y otros activos/otros pasivos. Incluye también los asientos de compensación de rentas devengadas de instrumentos clasificados como otra inversión.

Los créditos comerciales consisten en los derechos u obligaciones derivados de la concesión directa de crédito por proveedores o compradores de la zona del euro respectivamente para operaciones con bienes y servicios y para pagos anticipados de trabajos en curso (o futuros) relacionados con esas operaciones.

Préstamos/efectivo y depósitos comprenden las operaciones/tenencias en los instrumentos financieros siguientes: préstamos, es decir, activos financieros creados mediante el préstamo directo de fondos por un acreedor (prestamista) a un deudor (prestatario) por un acuerdo en el que el prestamista o no recibe ninguna garantía o recibe un documento o instrumento no negociable; cesiones y adquisiciones temporales de activos financieros; efectivo, y depósitos. Se incluyen, entre otros, los préstamos para financiar el comercio, otros préstamos y anticipos (incluidas las hipotecas) y los arrendamientos financieros.

Todas las cesiones y adquisiciones temporales de activos financieros, es decir, los pactos de recompra/reventa, las operaciones dobles simultáneas y los préstamos de valores, se consideran en la balanza de pagos y la posición de inversión internacional de la zona del euro como préstamos con garantía y no como compras o ventas simples de valores, y se registran como «otra inversión» dentro del sector residente en la zona del euro que realiza la operación. Este tratamiento, que se corresponde además con las prácticas contables de los bancos y otras sociedades financieras, tiene por finalidad reflejar mejor los fundamentos económicos de esos instrumentos financieros.

Otros activos/otros pasivos comprende todos los conceptos distintos de créditos comerciales, préstamos y efectivo y depósitos.

Dentro de «otra inversión», el sector «Eurosistema» de la zona del euro comprende las posiciones netas del Eurosistema con los bancos centrales nacionales (BCN) de Estados miembros no participantes en relación con el funcionamiento del sistema TARGET. Estos saldos y cuentas internos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), denominados en euros, son parecidos a los movimientos de las cuentas «nostro»/«vostro» de las instituciones financieras monetarias (IFM) y, por lo tanto, se declaran al BCE en términos netos dentro de los pasivos.

Los principios de «transmisión de propiedad», «momento de liquidación» y «momento de pago» se ajustan a las normas del FMI.

Comparada con los componentes normalizados del MBP5, la presentación de la rúbrica «otra inversión», dentro de la balanza de pagos de la zona del euro, se simplifica al omitir la distinción entre préstamos y depósitos en cada lado del balance y el desglose por plazo de vencimiento en la estadística de la balanza de pagos trimestral. También es diferente la presentación del desglose (el sector es prioritario). Sin ser igual, este desglose sectorial es compatible con el desglose del MBP5, donde se da prioridad a los instrumentos. Para los datos de la balanza de pagos mensual se requiere un desglose, en el sector de las IFM, entre flujos a corto plazo y a largo plazo.

#### 1.7. Activos de reserva (véase también la sección 3.11 del Libro de BP)

Los activos de reserva de la zona del euro son los activos de reserva del Eurosistema, es decir, del BCE y de los BCN.

Los activos de reserva deben: i) estar bajo el control efectivo de la autoridad monetaria competente del Eurosistema o un BCN, y ii) ser activos negociables de elevada liquidez y solvencia mantenidos por el Eurosistema frente a no residentes en la zona del euro y denominados en monedas distintas del euro, oro, posiciones de reserva en el FMI o derechos especiales de giro (DEG).

Esta definición excluye expresamente de ser considerados activos de reserva a nivel nacional o de la zona del euro a los activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro y a los activos en euros frente a no residentes en la zona del euro. Asimismo, las posiciones en moneda extranjera de las administraciones centrales o del Tesoro no entran en la definición de activos de reserva de la zona del euro, de acuerdo con el marco institucional del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Los activos de reserva del BCE son los activos que se ponen en común de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos del SEBC y que por ello se consideran bajo el control directo y efectivo del BCE. Mientras no tengan lugar otras transferencias de propiedad, los activos de reserva mantenidos por los BCN están bajo su control directo y efectivo y se consideran activos de reserva propios de cada BCN.

La presentación de las transacciones de reservas internacionales del Eurosistema muestra la cifra total de las transacciones mensuales. Otros detalles de las operaciones del Eurosistema en oro, divisas, tenencias de DEG y posiciones de reserva en el FMI, se facilitan trimestralmente de conformidad con los componentes normalizados del MBP5. Se presentan como rúbrica aparte los derivados financieros, de acuerdo con la reciente recomendación del FMI en este campo.

Las reservas del Eurosistema se calculan en términos brutos, sin compensación de pasivos relacionados con las reservas (salvo los activos de reserva incluidos en «derivados financieros», que se registran en términos netos).

La valoración se basa en los precios de mercado, utilizándose: i) para las operaciones, los precios de mercado vigentes en el momento de la operación, y ii) para las tenencias, los precios de cierre medios de mercado vigentes al final del período correspondiente. Para convertir en euros las operaciones y tenencias de activos denominados en moneda extranjera, se utilizan, respectivamente, los tipos de cambio de mercado vigentes en el momento de la operación y los precios de cierre medios de mercado vigentes al final del período correspondiente.

Las rentas de los activos de reserva deben registrarse, sin diferenciarlas, bajo la rúbrica de «otra inversión» en la cuenta de rentas de inversión, incluidos los intereses sobre los valores de deuda mantenidos en la reserva, y según el principio del devengo al menos trimestralmente.

La idea de que las *reservas utilizables* pueden ser un indicador más importante de la capacidad de un país para cumplir sus obligaciones en divisas que las reservas brutas como aparecen en las estadísticas de la balanza de pagos y la posición de inversión internacional, se ha extendido y ha sido adoptada en la «Special Data Dissemination Standard» del FMI. Para calcular las reservas utilizables, hay que complementar los datos de reservas brutas con información sobre otros activos en moneda extranjera y *pasivos relacionados con las reservas*. Consecuentemente, los datos mensuales sobre activos de reserva (brutos) del Eurosistema se complementan con información sobre otros activos en moneda extranjera y drenajes de liquidez predeterminados y contingentes netos a corto plazo sobre los activos de reserva brutos clasificados de acuerdo con el plazo de vencimiento residual. Además, se requiere también un desglose monetario entre activos de reserva brutos denominados en monedas incluidas en la cesta de los DEG (en total) y otras monedas (en total) con un desfase de un trimestre.

Con respecto a rúbricas específicas, los saldos de oro monetario deberían permanecer invariables en todas las operaciones reversibles con oro (swaps de oro, cesiones y adquisiciones temporales de activos financieros, préstamos y depósitos). Las cesiones temporales de valores negociables denominados en moneda extranjera producen un incremento de la cantidad total de los activos de reserva del BCN prestatario de efectivo, debido a que los valores cedidos temporalmente siguen figurando en el balance; en el caso de las adquisiciones temporales, la autoridad monetaria prestadora de efectivo no registra ninguna variación en la cantidad total de activos de reserva si la entidad de contrapartida no residente es otra autoridad monetaria o institución financiera, debido a que el derecho frente al tomador del préstamo de efectivo pasa a considerarse como activo de reserva.

#### Cuadro 5

### Territorios pertenecientes a Estados miembros de la zona del euro y países asociados a Estados miembros de la zona del euro

#### Territorios que forman parte de la zona del euro:

- Helgoland: Alemania,
- Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla: España,
- Mónaco, departamentos franceses de ultramar (Guyana Francesa, Guadalupe, Martinica y Reunión), San Pedro y Miquelón, Mayotte: Francia,
- Madeira, Islas Azores: Portugal,
- Islas Åland: Finlandia.

#### Territorios asociados a Estados miembros de la zona del euro y que se incluyen en el resto del mundo:

- Büsingen (no Alemania),
- Andorra (ni España ni Francia),
- Antillas Neerlandesas y Aruba (no Países Bajos),
- Territorios franceses de ultramar (Polinesia Francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna) (no Francia),
- San Marino y Santa Sede (no Italia).

## 2. Métodos de instrumentación de la distribución geográfica

Las dificultades para elaborar estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional desglosadas geográficamente se resuelven mediante un planteamiento gradual en tres etapas que responden a exigencias de datos progresivamente más rigurosas. Las rúbricas «inversión de cartera», «rentas de inversión de cartera» y «derivados financieros», merecen una atención especial.

### 2.1. Planteamiento general (aplicable a todas las cuentas de la balanza de pagos y de la posición de inversión internacional, con las excepciones que se enumeran a continuación)

#### Etapa 1

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma del total nacional neto de las transacciones/posiciones.

Instrumentado desde 1999 para la posición de inversión internacional.

#### Etapa 2

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma por separado de las transacciones/posiciones con no residentes para ingresos y pagos o activos netos y pasivos netos (balanza de pagos)/activos y pasivos (posición de inversión internacional).

Exigencia de datos a nivel de los BCN: determinación por separado de las transacciones/posiciones entre residentes en la zona del euro y no residentes en la zona del euro.

Instrumentado para la balanza de pagos desde enero de 1999.

Instrumentado para la posición de inversión internacional desde el final de septiembre de 2002.

#### Etapa 3

Método de elaboración a nivel de la zona del euro y datos requeridos a nivel de los BCN: similares a la etapa 2, añadiendo un desglose geográfico (véase el cuadro 6) en las transacciones/posiciones fuera de la zona del euro. La etapa 3 sólo es necesaria para las estadísticas de la balanza de pagos trimestral y de la posición de inversión internacional.

Exigencia de datos a nivel de los BCN: determinación por separado de las transacciones/posiciones entre residentes en la zona del euro y residentes en países de la lista convenida de países/regiones de contrapartida que figura en el cuadro 6.

Fecha límite de instrumentación para la balanza de pagos trimestral: final de junio de 2004 — datos referidos al primer trimestre de 2003.

Fecha límite de instrumentación para la posición de inversión internacional: final de septiembre de 2004 — datos referidos al final de 2002 y al final de 2003.

### 2.2. Cuenta de inversión de cartera

#### Etapa 1

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma de las transacciones/posiciones totales netas nacionales de las inversiones de cartera.

Instrumentado desde 1999 para la posición de inversión internacional.

#### Etapa 2

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: para los activos de inversiones de cartera es la suma de las transacciones/posiciones netas en valores emitidos por no residentes en la zona del euro. Para las inversiones de cartera pasivas, consolidación de las transacciones/posiciones de los pasivos netos totales nacionales y las transacciones/posiciones en valores emitidos y adquiridos por residentes en la zona del euro.

Datos requeridos a nivel de los BCN: transacciones/posiciones en inversiones de cartera activas desglosadas entre transacciones/posiciones en valores de la zona del euro emitidos por residentes en la zona del euro y otros valores. Para conseguir estos datos es necesario identificar al emisor (deudor) del valor, para determinar si es o no residente en la zona del euro. Para las transacciones/posiciones en inversiones de cartera pasivas, sólo se requieren las cifras netas del total nacional.

Las posiciones de inversión de cartera dentro de la posición de inversión internacional deben elaborarse sólo a partir de los datos de saldos relacionados con la tenencia al final del año de acciones y valores distintos de acciones a corto y largo plazo emitidos por no residentes en la zona del euro, aprovechando el hecho de que las exigencias de datos establecidas por el BCE son en todo coherentes con la participación en la Encuesta Coordinada de Inversiones de Cartera del FMI.

Instrumentado para las operaciones de inversión de cartera desde enero de 1999.

Instrumentado para los saldos de inversión de cartera desde el final de septiembre de 2002.

#### Etapa 3

Método de elaboración a nivel de la zona del euro y datos requeridos a nivel de los BCN: similares a la etapa 2, añadiendo un desglose geográfico (véase el anexo 6) en las transacciones/posiciones fuera de la zona del euro en el lado de los activos. No se requiere el desglose geográfico en transacciones/posiciones fuera de la zona del euro para el lado de los pasivos. La etapa 3 sólo es necesaria para las estadísticas trimestrales de operaciones y las estadísticas anuales de posiciones.

Exigencia de datos a nivel de los BCN: determinación por separado de los activos de transacciones/posiciones de cartera entre residentes en la zona del euro y residentes en países de la lista convenida de países/regiones de contrapartida que figura en el cuadro 6.

Fecha límite de instrumentación para las operaciones trimestrales de inversión de cartera: final de junio de 2004 — datos referidos al primer trimestre de 2003.

Fecha límite de instrumentación para las posiciones de inversión de cartera (sólo en el lado de los activos): final de septiembre de 2004 — datos referidos al final de 2002 y al final de 2003.

### 2.3. Cuenta de rentas de inversión de cartera

#### Etapa 1

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma del total nacional neto de las operaciones de rentas de inversión.

#### Etapa 2

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma de las operaciones activas de rentas derivadas de los activos de inversión de cartera emitidos por no residentes. Consolidación de las operaciones pasivas de rentas derivadas de los pasivos totales netos nacionales y las operaciones activas derivadas de valores emitidos por residentes en la zona del euro.

Datos requeridos a nivel de BCN: operaciones activas de rentas de inversión de cartera desglosadas en operaciones derivadas de valores emitidos por residentes en la zona del euro y valores emitidos por residentes en otros países. Para conseguir estos datos, es necesario identificar al emisor (deudor) del valor para determinar si es o no residente en la zona del euro. Para las operaciones pasivas derivadas de los pasivos de inversión de cartera, sólo se requieren cifras del total nacional.

Instrumentado desde enero de 2000.

#### Etapa 3

Método de elaboración a nivel de la zona del euro y datos requeridos a nivel de los BCN: similares a la etapa 2, añadiendo un desglose geográfico en las operaciones activas fuera de la zona del euro. No se requiere desglose geográfico en las operaciones de rentas fuera de la zona del euro en el lado de los pagos. La etapa 3 sólo es necesaria para las estadísticas de la balanza de pagos trimestral.

Exigencia de datos a nivel de los BCN: determinación por separado de los ingresos en operaciones de rentas de inversión de cartera entre residentes en la zona del euro y residentes en países de la lista convenida de países/regiones de contrapartida que figura en el cuadro 6.

Fecha límite de instrumentación para las operaciones trimestrales de rentas de inversión de cartera: final de junio de 2004 — datos referidos al primer trimestre de 2003.

## 2.4. Cuenta de derivados financieros

## Operaciones

## Et a p a 1

Las exigencias para las operaciones en derivados financieros con entidades de contrapartida fuera de la zona del euro sólo implican la presentación neta de esta rúbrica.

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma del total nacional neto de operaciones en derivados financieros.

## Posiciones

## Et a p a 1

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: suma del total nacional neto de posiciones en derivados financieros.

Instrumentado desde 1999.

## Et a p a 2

Método de elaboración a nivel de la zona del euro: sumas por separado de posiciones netas en derivados financieros con no residentes en los lados del activo y del pasivo.

Datos requeridos a nivel de los BCN: determinación por separado de las posiciones entre residentes en la zona del euro y las posiciones con no residentes en la zona del euro tal como se definen según la localización de los mercados relevantes, o la entidad real de contrapartida para las operaciones con derivados financieros en mercados no organizados.

Instrumentado desde el final de septiembre de 2002.

## Et a p a 3

No se requiere el desglose geográfico en las posiciones en derivados financieros fuera de la zona del euro.

## Cuadro 6

**Desglose geográfico de los datos de los flujos de la balanza de pagos trimestral y de la posición de inversión internacional anual**

---

— Dinamarca
— Suecia
— Reino Unido
— Instituciones de la Unión Europea
— Estados adherentes (Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia) <sup>(1)</sup>
— Suiza
— Canadá
— Estados Unidos
— Japón
— Centros financieros extraterritoriales <sup>(2)</sup>
— Organizaciones internacionales <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
— Resto del mundo (países y organizaciones fuera de la zona del euro y de esta lista) <sup>(4)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Estos países se enumeran entre paréntesis sólo para mostrar la composición del grupo, pero no es necesario el desglose por cada uno de ellos.

<sup>(2)</sup> Sólo para algunas rúbricas de la cuenta financiera de la balanza de pagos, las cuentas de renta conexas y la posición de inversión internacional. Véase el cuadro 7.

<sup>(3)</sup> Fuera de la Unión Europea. Véase el cuadro 8. Se enumeran las organizaciones sólo para mostrar la composición del grupo, pero no es necesario el desglose por cada una de ellas.

<sup>(4)</sup> Calculado como residual (las sumas entre el total de cada rúbrica de la balanza de pagos y posición de inversión internacional y las sumas correspondientes a las entidades de contrapartida de la lista).

---

### 3. Clasificación por sector institucional en los agregados de la zona del euro (véase también la sección 3.1.6 del Libro de BP)

El desglose por sectores de los agregados de la zona del euro incluye a las autoridades monetarias, las administraciones públicas, las IFM y otros sectores de la zona del euro.

#### *Autoridades monetarias*

El sector de «autoridades monetarias» de las estadísticas de la zona del euro está formado por el Eurosistema.

#### *Administraciones públicas*

El sector de «administraciones públicas» de las estadísticas de la zona del euro coincide con la definición de dicho sector en el SNC 93 y el SEC 95, y, por tanto, incluye las siguientes unidades:

- administración central;
- comunidades autónomas;
- corporaciones locales;
- administraciones de seguridad social.

#### *IFM excluidas las autoridades monetarias*

Este sector coincide con el sector de IFM de las estadísticas monetarias y bancarias (excluidas las autoridades monetarias). En él se incluyen:

- i) las entidades de crédito, según las define el Derecho comunitario, es decir, empresas cuya actividad sea recibir depósitos u otros fondos reembolsables del público (incluyendo el producto de la venta de obligaciones bancarias al público) y conceder créditos por cuenta propia, y
- ii) todas las demás instituciones financieras residentes cuya actividad consista en recibir depósitos y/o sustitutos próximos de depósitos de entidades distintas de las IFM y en conceder créditos y/o invertir en valores actuando por cuenta propia (al menos en términos económicos).

#### *Otros sectores*

En la categoría de «otros sectores» de las estadísticas de la zona del euro se incluyen diversas unidades institucionales, principalmente:

- i) otras instituciones financieras no incluidas en la definición de IFM, como instituciones de inversión colectiva que no se consideran fondos del mercado monetario, instituciones de inversión inmobiliaria, agencias de valores, instituciones de crédito hipotecario, empresas de seguros, fondos de pensiones y auxiliares financieros, e
- ii) instituciones no financieras, como las sociedades no financieras públicas y privadas, las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares y los propios hogares.

#### *Instituciones distintas de IFM*

La rúbrica «instituciones distintas de IFM» de las estadísticas de la zona del euro comprende los sectores: i) «administraciones públicas», y ii) «otros sectores».

Cuadro 7

**Lista de centros financieros extraterritoriales para el desglose geográfico del BCE de los datos de los flujos de la balanza de pagos trimestral y de la posición de inversión internacional anual**

Códigos ISO	Eurostat + OCDE Centros financieros extraterritoriales
AD	Andorra
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AN	Antillas Neerlandesas
BB	Barbados
BH	Bahráin
BM	Bermudas
BS	Bahamas
BZ	Belice
CK	Islas Cook
DM	Dominica
GD	Granada
GG	Guernsey
GI	Gibraltar
HK	Hong Kong
IM	Isla de Man
JE	Jersey
JM	Jamaica
KN	San Cristóbal y Nieves
KY	Islas Caimán
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LR	Liberia
MH	Islas Marshall
MS	Montserrat
MV	Maldivas
NR	Nauru
NU	Niue
PA	Panamá
PH	Filipinas
SG	Singapur
TC	Islas Turcas y Caicos
VC	San Vicente y las Granadinas
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes Americanas
VU	Vanuatu
WS	Samoa

## Cuadro 8

**Lista de organizaciones internacionales <sup>(1)</sup> para el desglose geográfico del BCE de los datos de los flujos de la balanza de pagos trimestral y de la posición de inversión internacional anual****1. Instituciones de la Unión Europea**1.1. *Principales instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea (excluido el BCE)*

BEI (Banco Europeo de Inversiones)

CE (Comisión Europea)

FED (Fondo Europeo de Desarrollo)

FEI (Fondo Europeo de Inversiones)

1.2. *Otras instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea incluidos en el presupuesto general*

Parlamento Europeo

Consejo de la Unión Europea

Tribunal de Justicia

Tribunal de Cuentas

Comité Económico y Social

Comité de las Regiones

**2. Organizaciones internacionales**2.1. *Organizaciones internacionales monetarias*

FMI (Fondo Monetario Internacional)

BPI (Banco de Pagos Internacionales)

2.2. *Organizaciones internacionales no monetarias*2.2.1. *Principales organizaciones de las Naciones Unidas*

OMC (Organización Mundial del Comercio)

BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento)

AIF (Asociación Internacional de Fomento)

2.2.2. *Otras organizaciones de las Naciones Unidas*

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)

OMS (Organización Mundial de la Salud)

FIDA (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola)

CFI (Corporación Financiera Internacional)

OMGI (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones)

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

OOPS (Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente)

OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica)

OIT (Organización Internacional del Trabajo)

UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones)

<sup>(1)</sup> Según el vademécum de balanza de pagos de la Comisión Europea (Eurostat).

2.2.3. Otras grandes instituciones, órganos y organismos internacionales (excluido el BCE)

OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos)

BID (Banco Interamericano de Desarrollo)

BAfD (Banco Africano de Desarrollo)

BAsD (Banco Asiático de Desarrollo)

BERD (Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo)

CII (Corporación Interamericana de Inversiones)

NIB (Banco Nórdico de Inversiones)

BICE (Banco Internacional de Cooperación Económica)

BII (Banco Internacional de Inversiones)

BDC (Banco de Desarrollo del Caribe)

FMA (Fondo Monetario Árabe)

BADEA (Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África)

CASDB (Banco de Desarrollo de los Estados del África Central)

Fondo Africano de Desarrollo

Fondo Asiático de Desarrollo

Fonds spécial unifié de développement

Banco Centroamericano de Integración Económica

Corporación Andina de Fomento

2.2.4. Otras organizaciones internacionales

OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)

Consejo de Europa

CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja)

AEE (Agencia Espacial Europea)

OEP (Oficina Europea de Patentes)

EUROCONTROL (Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea)

EUTELSAT (Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite)

INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite)

UER (Unión Europea de Radiodifusión)

EUMETSAT (Organización Europea de Satélites Meteorológicos)

Observatorio Meridional Europeo

CEPMPM (Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Plazo Medio)

LEBM (Laboratorio Europeo de Biología Molecular)

CERN (Centro Europeo para la Investigación Nuclear)

OIM (Organización Internacional para las Migraciones)

## ANEXO V

## TRANSMISIÓN DE LOS DATOS AL BANCO CENTRAL EUROPEO

Los bancos centrales nacionales (BCN) utilizan el sistema proporcionado por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), basado en la red de telecomunicaciones «ESCB-Net», para la transmisión electrónica de la información estadística exigida por el Banco Central Europeo (BCE). Para todos los intercambios de datos dentro del SEBC se utiliza el mismo modelo conceptual. El formato del mensaje estadístico desarrollado para este intercambio electrónico de información estadística es el formato «GESMES/TS». Esta obligación no impide el uso de otros medios de transmisión de información estadística al BCE como solución de refuerzo acordada.

Los BCN observan las recomendaciones enumeradas a continuación para asegurarse de que la transmisión de datos funciona satisfactoriamente:

- Integridad: los BCN informan de todas las claves de serie requeridas. Si se informa de claves no de serie, o no catalogadas como claves de serie, la información se considera incompleta. Si falta alguna observación, la omisión se registra utilizando la señal de observación correspondiente. Además, cuando las revisiones se limiten sólo a un subconjunto de claves de serie, las reglas de validación deben aplicarse al total de la balanza de pagos.
- Signos convencionales: la transmisión de datos por los BCN al BCE, así como a la Comisión Europea (Eurostat), emplea unos signos convencionales uniformes en todos los datos enviados. Según estas convenciones, los ingresos y pagos en las cuentas corriente y de capital deben comunicarse con un signo más, mientras que los saldos netos hay que calcularlos y comunicarlos como ingresos *menos* pagos. En la cuenta financiera, la disminución de activos netos/incremento de pasivos netos debe marcarse con un signo más, mientras que los incrementos de activos netos/disminución de pasivos netos deben marcarse con un signo menos. Los saldos netos deben calcularse y comunicarse como la *variación neta* en activos *más* la *variación neta* en pasivos.

Al transmitir los datos de la posición de inversión internacional, las posiciones netas deben calcularse y comunicarse como posición de activos *menos* posición de pasivos.

- Identidades contables de los datos: antes de transmitir los datos al BCE, los BCN deben aplicar las reglas de validación que se han distribuido y que pueden obtenerse mediante la oportuna solicitud.

Siempre que haya revisiones, los BCN pueden enviar al BCE un conjunto de datos actualizado. Toda revisión debe transmitirse como sigue:

- Las revisiones de datos mensuales se facilitan al presentar: i) los datos trimestrales correspondientes; ii) los datos trimestrales revisados correspondientes; iii) los datos de la posición de inversión internacional del año correspondiente, y iv) los datos revisados de la posición de inversión internacional del año correspondiente.
- Las revisiones de datos trimestrales se facilitan al presentar: i) los datos del trimestre siguiente; ii) los datos de la posición de inversión internacional del año correspondiente, y iii) los datos revisados de la posición de inversión internacional del año correspondiente.
- Las revisiones de los datos de la posición de inversión internacional anual se facilitan al presentar los datos de los años siguientes.

Los BCN facilitan al BCE las revisiones de los datos de la balanza de pagos mensual y trimestral relativas a años completos al presentar los datos de la posición de inversión internacional del año al que se refieren los datos.

## ANEXO VI

**SUPERVISIÓN DE LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN ESTADÍSTICA**

El Banco Central Europeo (BCE) supervisa los métodos de elaboración utilizados para la información sobre estadísticas de balanza de pagos y posición de inversión internacional, así como los conceptos y definiciones aplicados habitualmente por los Estados miembros participantes. La supervisión se lleva a cabo en relación con la actualización de la publicación del BCE «European Union balance of payments/international investment position statistical methods» (en adelante, el Libro de BP) y mediante el procedimiento de revisión semestral. Además de la supervisión, ambos documentos tienen por finalidad informar a quienes elaboran la balanza de pagos de la zona del euro de lo que sucede en otros Estados miembros de la zona del euro.

El Libro de BP contiene información sobre la estructura de los datos estadísticos de la balanza de pagos y la posición de inversión internacional de todos los Estados miembros y ofrece, además, descripciones detalladas de los métodos de elaboración y de los conceptos y definiciones aplicados, así como información sobre las desviaciones de las definiciones acordadas para las estadísticas de la balanza de pagos y de la posición de inversión internacional en los Estados miembros.

El Libro de BP se actualiza anualmente en estrecha cooperación con los Estados miembros. La revisión semestral se lleva a cabo para complementar esa actualización.

---

## ANEXO VII

## RECOPIACIÓN DE DATOS EN MATERIA DE INVERSIÓN DE CARTERA

Dadas las dificultades existentes para la correcta identificación de los flujos y saldos de la inversión de cartera, se consideró necesario establecer criterios comunes para la recopilación de esta información en toda la zona del euro <sup>(1)</sup>.

Los sistemas de recopilación de información de inversión de cartera se ajustan a un modelo clasificado al menos como «aceptable» en el cuadro siguiente:

(1) Flujos mensuales [v-a-v] + saldos mensuales [v-a-v]	Ideal
(2a) Flujos mensuales [v-a-v] + saldos trimestrales [v-a-v]	Bueno
(2b) Flujos mensuales [v-a-v] + saldos anuales [v-a-v]	
(3) Saldos trimestrales [v-a-v] + flujos mensuales [agr.]	Aceptable
(4) Saldos mensuales [agr.] + flujos mensuales [agr.]	
(5) Saldos mensuales [v-a-v] + flujos mensuales derivados [v-a-v]	
(6) Saldos anuales [v-a-v] + flujos mensuales [agr.]	
(7) Saldos trimestrales [agr.] + flujos mensuales [agr.]	
(8) Saldos anuales derivados [v-a-v] + flujos mensuales [v-a-v]	No aceptable
(9) Saldos trimestrales [v-a-v] + flujos trimestrales derivados [v-a-v] + flujos mensuales estimados [agr.]	
(10) Saldos anuales [v-a-v] + flujos trimestrales [agr.] + flujos mensuales estimados [agr.]	
(11) Saldos trimestrales [agr.] + flujos trimestrales [agr.] + flujos mensuales estimados [agr.]	
(12) Saldos anuales derivados [agr.] + flujos mensuales [agr.]	

## Notas:

«v-a-v» = recopilación de datos valor a valor

«agr.» = recopilación de datos con carácter agregado

«saldos derivados» = acumulación de flujos

«flujos derivados» = como diferencia de saldos (ajustada por la variación de los tipos de cambio y precios)

«flujos estimados» = detalle mensual estimado a partir de los flujos trimestrales

<sup>(1)</sup> Véase también el informe del BCE «Task Force on Portfolio Investment Collection Systems, final report», de junio de 2002, publicado en la dirección del BCE en Internet: <http://www.ecb.int>

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## CONVOCATORIA DE PROPUESTAS DG EAC 04/03

## AÑO EUROPEO DE LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DEPORTE 2004

(2003/C 126/07)

## 1. INTRODUCCIÓN

Vista la Decisión nº 291/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 <sup>(1)</sup> (AEED 2004), la Comisión tiene previsto conceder ayudas a iniciativas apropiadas que presenten un interés comunitario.

El presupuesto global concedido al Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 asciende a 11,5 millones de euros. La responsable de la gestión de ese paquete es la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión.

La Comisión publica la presente convocatoria de propuestas a fin de cofinanciar proyectos que se diseñen en los Estados miembros, se apliquen a escala local, regional, nacional, transnacional o comunitaria y respondan a los objetivos anteriormente mencionados.

La Comisión ha previsto asimismo la posibilidad de conceder otras subvenciones, aparte de la presente convocatoria de propuestas, para proyectos que persigan los objetivos del Año y hayan sido presentados, en particular, por organismos que se hallen en situación de monopolio de hecho o de derecho.

## 2. OBJETIVOS

El Año Europeo persigue los siguientes objetivos:

- sensibilizar a las organizaciones educativas y a las organizaciones deportivas sobre la necesidad de la cooperación, con el objetivo de desarrollar la educación a través del deporte y su dimensión europea, dado el gran interés que tienen los jóvenes por todo tipo de deporte,
- aprovechar los valores transmitidos por el deporte para el desarrollo de los conocimientos y competencias que permitan a los jóvenes desarrollar las capacidades físicas y la disposición para el esfuerzo personal, así como las capacidades sociales, como por ejemplo el trabajo en equipo, la solidaridad, la tolerancia y el juego limpio en un marco multicultural,

- promover una mayor conciencia de la contribución positiva de las actividades voluntarias a la educación no formal, especialmente de los jóvenes,

- promover el valor educativo de la movilidad y de los intercambios de estudiantes, especialmente en medios multiculturales a través de la organización de encuentros deportivos y culturales en el marco de las actividades escolares,

- alentar el intercambio de buenas prácticas sobre la función que puede desempeñar el deporte en los sistemas educativos para fomentar la integración social de los grupos desfavorecidos,

- establecer un mayor equilibrio entre la actividad intelectual y la actividad física en la vida escolar fomentando el deporte en las actividades escolares,

- tomar en consideración los problemas relacionados con la educación de los jóvenes deportistas de uno y otro sexo que intervengan en deportes de competición.

## 3. ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LOS PROYECTOS PROPUESTOS EN EL MARCO DEL AÑO EUROPEO DE LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DEPORTE 2004

Los proyectos cofinanciados en el marco de la presente convocatoria de propuestas podrán ser de dos tipos en función del ámbito de los mismos:

- **proyectos de ámbito comunitario** (en la realización del proyecto deben participar colaboradores de al menos ocho Estados participantes, véase el punto 5),
- **proyectos de ámbito local, regional, nacional o transnacional.**

La Comisión desea lograr un equilibrio en los tipos de proyectos cofinanciados. En la búsqueda de ese equilibrio, se tendrán en cuenta el(los) objetivo(s) del Año Europeo a los cuales los proyectos contribuyan principalmente, así como sus dimensiones, su grupo destinatario y el lugar en que se pondrán en práctica.

<sup>(1)</sup> DO L 43 de 18.2.2003, p. 1.

Los proyectos cofinanciados deberán promover los objetivos del Año Europeo, en particular de una o varias de las formas siguientes:

- proyectos de cooperación entre instituciones educativas y organizaciones deportivas dirigidas a integrar, por una parte, la práctica del deporte de una forma estructurada y duradera en la enseñanza formal y, por otra, la presencia del deporte en las demás materias de los programas de estudios,
- proyectos dirigidos a crear amplias colaboraciones, en los que participen colaboradores no tradicionales, como los medios de comunicación y organizaciones de jóvenes y agrupaciones de voluntarios,
- proyectos de cooperación entre las instituciones educativas, las organizaciones deportivas y las autoridades públicas, que permitan crear actividades deportivas que respondan a las necesidades de la educación no formal e intercambiar las mejores prácticas,
- proyectos en el marco de los cuales se organicen acciones educativas a través del voluntariado a escala comunitaria, transfronteriza o nacional, que permitan evaluar las posibilidades ofrecidas por el deporte en el marco de la educación no formal,
- proyectos dirigidos a fomentar intercambios entre estudiantes de distintos Estados miembros o de distintas regiones dentro de los Estados, utilizando más la actividad física como elemento motor del intercambio, pero que permitan combinar otras actividades culturales,
- proyectos en los que se contemplen actividades comunes entre estudiantes de medios socioculturales diferentes, en particular de medios desfavorecidos,
- proyectos dirigidos a identificar, en el trabajo con los jóvenes, los temas prioritarios que las actividades deportivas pueden fomentar, como el trabajo en equipo, la participación, la solidaridad, la tolerancia y la comprensión mutua en un medio multicultural,
- acciones dirigidas a divulgar informaciones sobre las mejores prácticas y los métodos innovadores de integración del deporte en el medio educativo (a tal fin, podrá ser necesario aprovechar los resultados de otros proyectos europeos).

#### 4. PRESUPUESTO DISPONIBLE

El proyecto concedido para la cofinanciación de proyectos asciende a **6,5 millones de euros** <sup>(2)</sup>. Tomando como base esa

<sup>(2)</sup> Este importe se ha fijado tomando como base la dotación financiera para la aplicación del AEED 2004 prevista en el artículo 10 de la Decisión nº 291/2003/CE. Esa dotación se había previsto para la UE de los Quince. Por consiguiente, podría modificarse, en particular para tener en cuenta la participación de los Estados adherentes.

cifra, la Comisión estima que podrá cofinanciar **aproximadamente 185 propuestas (de las cuales unas 10 son proyectos comunitarios)**.

Dicho presupuesto se desglosará en tres grupos, en función de la fecha de inicio del proyecto:

- 1) acciones que comiencen antes del 1 de enero de 2004: 500 000 euros,
- 2) acciones que comiencen entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2004: 4 000 000 de euros,
- 3) acciones que comiencen después del 1 de julio de 2004: 2 000 000 de euros.

Se cofinanciará:

- en el caso de los **proyectos de ámbito comunitario**, hasta un límite del **80 %** del coste subvencionable total de cada proyecto (por lo general, los importes concedidos serán de 150 000 euros, salvo excepciones en caso de proyectos más importantes),
- en el caso de los **proyectos de ámbito local, regional, nacional o transnacional**, hasta un límite del **50 %** del coste subvencionable de cada proyecto (por lo general, los importes concedidos oscilarán entre 20 000 y 100 000 euros).

#### 5. QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA PROPUESTA

La ayuda de la Comisión está destinada a los organismos establecidos en la Unión Europea o en uno de los Estados que participan en el Año Europeo de la Educación a través del Deporte <sup>(3)</sup>.

- los 15 Estados miembros actuales <sup>(4)</sup>,
- los 10 países adherentes <sup>(5)</sup>. Sin embargo, estos países podrán presentar propuestas a este respecto únicamente para acciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2004, y no podrán firmarse acuerdos antes de la fecha efectiva de la adhesión,

<sup>(3)</sup> Artículo 9 de la Decisión nº 291/2003/CE.

<sup>(4)</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

<sup>(5)</sup> Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

- los países AELC-EEE <sup>(6)</sup>, siempre que hayan formalizado una solicitud de participación con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,
- los países candidatos <sup>(7)</sup> a la adhesión a la Unión Europea, siempre que hayan formalizado una solicitud de participación y celebrado un acuerdo con la Comisión para establecer las modalidades de su cooperación.

El Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 está dirigido a las autoridades públicas responsables de educación o de deporte; a las instituciones educativas y a las organizaciones deportivas (federaciones internacionales, europeas o nacionales, comités olímpicos, confederaciones deportivas nacionales y otras organizaciones deportivas, etc.).

Con los términos «organización», «organismo», «institución» o cualquier otra designación que figure en la lista anterior, se entiende una organización con personalidad jurídica que, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención, se halle constituida y registrada con arreglo a la legislación de un Estado miembro (o adherente) de la Unión Europea, de los Estados candidatos a la adhesión o del Espacio Económico Europeo <sup>(8)</sup>.

En cambio, cabe señalar que no podrá concederse ninguna ayuda:

- a los proyectos que generen un beneficio financiero para el promotor,
- a los proyectos propuestos por personas físicas que no estén avalados por una organización que tenga las características anteriormente expuestas.

## 6. SUBVENCIONABILIDAD

### 6.1. Criterios de subvencionabilidad

- 1) Únicamente podrán tenerse en cuenta las propuestas debidamente cumplimentadas, que cumplan las condiciones establecidas en el punto 9.1 (presentación de candidaturas) y que se reciban dentro de los plazos establecidos.
- 2) Los solicitantes deberán ser una de las organizaciones contempladas en el punto 5.
- 3) Los solicitantes deberán tener su domicilio social en uno de los Estados miembros o de los 10 países adherentes de la Unión Europea <sup>(8)</sup>.

<sup>(6)</sup> Islandia, Liechtenstein y Noruega.

<sup>(7)</sup> Bulgaria, Rumania y Turquía.

<sup>(8)</sup> Las organizaciones europeas o internacionales registradas en un Estado que no participe en el AEED 2004 podrán presentar propuestas, siempre que éstas se desarrollen en el territorio de al menos ocho Estados participantes.

Además, también se aceptarán las candidaturas de solicitantes que tengan su domicilio social en un Estado que haya formalizado su solicitud de participación en el AEED 2004, ya se trate de un país AELC-EEE o de Estados candidatos a la adhesión. Dichos proyectos se tendrán en cuenta en el proceso de selección, aunque sólo podrán ser seleccionados si se han celebrado a tiempo los acuerdos que permitan la participación.

- 4) Los solicitantes deberán demostrar que no se hallan en una de las siguientes situaciones:
  - a) estar incursos en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales,
  - b) haber sido objeto mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional,
  - c) haber cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance,
  - d) no estar al corriente en el pago de las cuotas de seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato,
  - e) haber sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades,
  - f) haber sido declarados culpables de falta grave de ejecución en razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales a raíz del procedimiento de adjudicación de un contrato o del procedimiento de concesión de una subvención financiados con cargo al presupuesto comunitario,
  - g) encontrarse en una situación de conflicto de intereses,
  - h) haber falseado la información requerida por la Comisión para su participación en la convocatoria o no haber facilitado dicha información.

## 6.2. La colaboración

La presente convocatoria está dirigida, en particular, a fomentar la colaboración entre instituciones educativas, organizaciones deportivas y autoridades públicas.

Esa colaboración podrá ponerse en práctica, por ejemplo, con la ayuda de entes públicos y organizaciones no gubernamentales que realicen su actividad en el ámbito de la educación, la juventud o el deporte. Siempre que sea posible y en función de la naturaleza del proyecto, será conveniente lograr la participación de las autoridades públicas y de las organizaciones deportivas, en el marco de la colaboración preconizada por la Comisión en su Informe al Consejo Europeo de Helsinki<sup>(9)</sup>.

En lo que respecta a los **proyectos de ámbito comunitario**, en la realización del proyecto deben colaborar **como mínimo ocho Estados participantes**.

La colaboración con países adherentes y con países candidatos a la adhesión a la Unión Europea que hayan presentado una solicitud de participación es muy recomendable en el marco de los proyectos transnacionales o comunitarios.

## 6.3. Criterios de exclusión

Estarán excluidos de la presente convocatoria de propuestas:

- 1) los proyectos dirigidos únicamente a la organización de manifestaciones deportivas, que se celebren en el marco habitual de competiciones oficiales o amistosas,
- 2) los proyectos presentados por personas físicas,
- 3) los proyectos que ya se hayan iniciado antes de la fecha de la firma del acuerdo; no obstante, no se excluirá a proyectos de los países adherentes que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2004 y antes de esa fecha de adhesión, dado que los acuerdos relativos a propuestas presentadas por dichos países no podrán firmarse antes de la fecha efectiva de adhesión,
- 4) los proyectos que finalicen después del 31 de diciembre de 2004,
- 5) los proyectos que se hayan llevado a cabo antes de la fecha de presentación de las solicitudes,
- 6) los proyectos en los que se contemplen acciones cuyos resultados no puedan extrapolarse a otros Estados,

<sup>(9)</sup> Informe de la Comisión Europea al Consejo Europeo con la perspectiva de la salvaguardia de las estructuras actuales y del mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario, *Informe de Helsinki sobre el deporte* [doc. COM(1999) 644 de 1 de diciembre de 1999 final].

- 7) los proyectos con fines lucrativos.

## 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las propuestas relativas a proyectos de ámbito comunitario (véase el punto 3) serán seleccionadas y evaluadas por la Comisión.

En lo que respecta a la selección y a la evaluación de las propuestas relativas a proyectos de ámbito local, regional, nacional o transnacional, la Comisión será asistida por los órganos nacionales de coordinación contemplados en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión por la que se establece el Año.

### 7.1. Criterios de selección

Los solicitantes deberán aportar pruebas de su capacidad técnica y financiera para llevar a buen término la actividad propuesta. Ese extremo se evaluará principalmente tomando como base lo siguiente:

- 1) las informaciones facilitadas en lo que respecta a la cualificación de los miembros del equipo encargados del proyecto, así como a su experiencia profesional,
- 2) las cuentas anuales oficiales del organismo solicitante relativas al último ejercicio disponible.

### 7.2. Criterios de adjudicación

La Comisión concederá las subvenciones una vez examinados los siguientes criterios:

- 1) El interés que revisten los proyectos presentados para mejorar la calidad de la educación formal y no formal y para crear asociaciones estables entre instituciones educativas y organizaciones deportivas.
- 2) Los aspectos organizativos y presupuestarios evaluados en función de los siguientes elementos:
  - a) plan de trabajo (claridad y adecuación entre los objetivos y los medios propuestos);
  - b) coherencia entre el presupuesto y el plan de trabajo;
  - c) modalidades de evaluación previstas en el marco del proyecto.

3) El valor añadido comunitario: los proyectos presentados deberán revestir un interés particular para la Unión Europea:

- a) aplicación experimental a escala europea;
- b) transferibilidad de los resultados;
- c) promoción de buenas prácticas.

Al evaluarse los proyectos, para la adjudicación de la subvención se concederá un valor diferente a los criterios anteriormente señalados: 40 % para el criterio a) y 30 % para los criterios b) y c). Se prestará especial atención a las propuestas en las que se tenga en cuenta la lucha contra todo tipo de discriminación, tal como se establece en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea <sup>(10)</sup>.

Si fuera necesario tener que decidir entre proyectos considerados del mismo nivel, se concederá una clara prioridad a los proyectos (por ese orden):

- 1) Proyectos en los que participen el mayor número posible de colaboradores de países diferentes.
- 2) Proyectos en los que se establezca una estrategia realista para lograr una amplia cobertura de los medios de comunicación. Serán particularmente bien acogidos los proyectos que puedan llamar la atención de los medios de comunicación locales, regionales y nacionales.
- 3) Proyectos que introduzcan innovaciones en lo que respecta a integrar en la educación los valores transmitidos por el deporte.
- 4) Proyectos que susciten una concienciación e incrementen la utilización y divulgación de las tecnologías e-Learning.

## 8. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

### 8.1. Gastos subvencionables

Los gastos que se indican a continuación serán subvencionables, siempre que se hayan contabilizado y evaluado según las condiciones de mercado; asimismo, deberán ser identificables y controlables. Deberá tratarse de costes directos (generados directamente por la acción e indispensables para su puesta en práctica, teniendo presente el principio coste/eficacia). Dichos

gastos únicamente podrán ser tenidos en cuenta si se han generado después de la fecha de la firma del acuerdo de subvención. Sin embargo, en el caso de los países adherentes, los gastos efectuados entre el 1 de enero de 2004 y la fecha efectiva de la adhesión serán subvencionables:

- costes del personal –excluidos los salarios de los funcionarios públicos– asignado directamente a la acción, correspondientes a los salarios reales y las cargas sociales,
- gastos de viaje y de estancia de ese personal,
- gastos directamente relacionados con la acción,
- gastos de celebración de conferencias y seminarios (gastos de organización, gastos de viaje y de estancia de los ponentes y de los participantes, gastos de interpretación, honorarios, etc.),
- gastos de divulgación de información [por ejemplo, gastos de producción (publicaciones, libros, CD-ROM, video, internet, etc.), de traducción, distribución y difusión],

— en su caso, otros gastos directamente relacionados con la acción,

— gastos generales, limitados al 7 % del total de los costes directos subvencionables.

### 8.2. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables las siguientes categorías de gastos:

- gastos permanentes de funcionamiento, amortización y equipamiento,
- gastos de material fungible y de suministros,
- costes del capital invertido,
- provisiones generales (para pérdidas, posibles deudas futuras, etc.),
- deudas,
- intereses deudores,

<sup>(10)</sup> DO C 340 de 10.11.1997, pp. 173-308.

- gastos de servicios financieros,
  - créditos dudosos,
  - pérdidas por el tipo de cambio, salvo que, con carácter excepcional y de modo expreso, se especifique,
  - gastos suntuarios,
  - elaboración de material y de publicaciones con fines comerciales; no obstante, sí serán subvencionables las monografías, colecciones, revistas, los discos, discos compactos, CD-ROM, CDI y videos que formen parte integrante del proyecto,
  - contribuciones en especie (incluida, por ejemplo, la aportación de terrenos, bienes inmuebles en su totalidad o en parte, bienes de equipo duraderos, materias primas y trabajo voluntario no remunerado),
  - impuesto sobre el valor añadido, si el contratista puede recuperar dicho impuesto ante las autoridades fiscales de su país.
- las cuentas anuales oficiales de la organización solicitante relativas al último ejercicio disponible,
  - los estatutos de la organización (en el caso de una solicitud presentada por un Estado miembro o una autoridad pública, podrá no exigirse este documento),
  - la ficha de identificación bancaria cumplimentada por el beneficiario y certificada por el banco; esta certificación es necesaria para tomar en consideración la solicitud,
  - los documentos en los que se certifique <sup>(12)</sup> que el solicitante no se halla en una de las situaciones descritas en el número 4 del punto 6.1 de la presente convocatoria,
  - las siguientes declaraciones:
    - «En caso de que se acepte mi propuesta, autorizo a la Comisión a que publique la información contemplada en el punto 10 de la presente convocatoria de propuestas» <sup>(13)</sup>,
    - «Soy consciente de que la institución/organización a la que pertenezco no puede recibir más de una subvención de la Comisión para la acción cubierta por esta solicitud; en consecuencia, me comprometo a retirar cualquier otra solicitud de subvención si se acepta la presente propuesta, o a retirar la presente propuesta si se acepta otra solicitud».

## 9. PROCEDIMIENTO

### 9.1. Presentación de las solicitudes

En el procedimiento de selección únicamente se tomarán en consideración las propuestas que contengan todos los documentos mencionados en los puntos que figuran a continuación, que se hayan presentado en el plazo establecido, estén debidamente cumplimentados en una de las once lenguas oficiales de la Unión Europea <sup>(11)</sup> y vayan acompañados de los documentos solicitados.

Deberán imperativamente incluirse los siguientes documentos:

- el formulario de solicitud de subvención, debidamente cumplimentado, fechado y firmado por el responsable del proyecto, y en el que figure una descripción detallada del mismo,
- el presupuesto estimativo detallado y equilibrado (ingresos y gastos) expresado en euros, en el que se indiquen los costes unitarios de las distintas partidas de gastos e ingresos; este presupuesto detallado deberá estar fechado y firmado por el responsable del proyecto, y deberá presentarse obligatoriamente en un cuadro anexo al formulario de solicitud,
- el currículum vitae de las personas que realizarán las tareas vinculadas a la acción objeto de subvención,

<sup>(11)</sup> Alemán, danés, español, finés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco.

La Comisión se reserva el derecho a pedir, en su caso, la constitución de una garantía bancaria.

Las solicitudes de subvención se presentarán por **triplicado** (un original y dos copias conformes), fechadas y firmadas por la persona responsable del proyecto. Los tres ejemplares deberán introducirse en un solo sobre, y se adjuntará **una carta de acompañamiento del solicitante**.

<sup>(12)</sup> En los casos mencionados en las letras a), b), d) o e) del punto 6.1, se considerará prueba suficiente:

- en los casos mencionados en las letras a), b) y e), la presentación de un certificado del registro de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia, que muestre que se cumplen tales requisitos;
- en los casos mencionados en la letra d), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

En el caso mencionado en la letra g) y cuando ese documento o certificado no sea expedido por el país de que se trate, podrá sustituirlo una declaración jurada efectuada por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa, un notario o una organización profesional cualificada del país de origen o de procedencia.

<sup>(13)</sup> Si el beneficiario no acepta firmar esta declaración, deberá adjuntar al formulario de solicitud una justificación detallada. La Comisión lo tendrá en cuenta en el procedimiento de adjudicación de las subvenciones.

Además, se remitirá una versión electrónica del formulario de solicitud (partes I, II y III) –que incluye la ficha de identificación bancaria, cumplimentada con arreglo al modelo establecido– al servicio nacional de coordinación de que se trate y a la Comisión (EAC-EYES2004@cec.eu.int). El mensaje electrónico deberá haberse recibido en la fecha límite de presentación establecida para el envío de las solicitudes en papel (véase el punto 9.2).

En los sobres deberán figurar las indicaciones que se indican a continuación (en los mensajes electrónicos estas mismas indicaciones deberán figurar en «asunto»):

- 1) **Convocatoria de propuestas nº EAC 04/03**
- 2) **Proyecto (indíquese la nacionalidad del colaborador responsable) de ámbito (indíquese el ámbito: local, regional, nacional o transnacional)**

Las propuestas se enviarán por correo certificado o por servicio de mensajería, o se entregarán en mano (con acuse de recibo). Las propuestas enviadas a través de servicio de mensajería o entregadas en mano deberán llegar al servicio competente a más tardar a las 16.00 horas de la fecha límite establecida en el punto 9.2.

Se aconseja enviar los documentos por correo certificado.

**Las solicitudes relativas a proyectos de ámbito comunitario deberán remitirse a la siguiente dirección:**

Comisión Europea  
DG EAC C.5  
Unidad «Deporte»  
B-100 5/48  
B-1049 Bruxelles/Brussel

**Las solicitudes relativas a proyectos de ámbito local, regional o nacional deberán remitirse al servicio nacional de coordinación del país del solicitante (lista de los servicios nacionales de coordinación:**  
<http://europa.eu.int/comm/sport>).

**En el caso de proyectos transnacionales en que participen instituciones de más de un país, deberá indicarse una institución que se encargue de la coordinación del proyecto. En este caso, la institución coordinadora deberá enviar la solicitud de subvención al órgano nacional de coordinación de su país.**

No se aceptarán las solicitudes remitidas por fax o sólo por correo electrónico.

La solicitud de subvención se presentará obligatoriamente en el **formulario de solicitud estándar**. Dicho formulario puede obtenerse en el sitio internet de la Unidad «Deporte» (<http://europa.eu.int/comm/sport>)

o escribiendo a su servicio nacional de coordinación (lista de los servicios nacionales de coordinación: <http://europa.eu.int/>

[comm/sport](http://europa.eu.int/comm/sport)), que también podrá remitirle una versión electrónica del formulario de solicitud.

## 9.2. Fecha límite para la presentación de las solicitudes

Se fijarán tres fechas límite para el envío de las solicitudes (dará fe el matasellos de Correos):

- el **4 de julio de 2003** para los proyectos que deban iniciarse antes del 1 de enero de 2004,
- el **1 de octubre de 2003** para los proyectos que deban iniciarse entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2004,
- el **1 de marzo de 2004** para los proyectos que deban iniciarse a partir del 1 de julio de 2004.

Deberá respetarse estrictamente la fecha límite; no se concederán prórrogas. Todo proyecto enviado después de la fecha límite será rechazado.

## 9.3. Tramitación de las solicitudes

La Comisión –en el caso de las solicitudes relativas a acciones de ámbito comunitario– o los servicios nacionales de coordinación –en el caso de otras acciones– acusarán recibo de las candidaturas. Se adjudicará un número de referencia a cada solicitud, y éste deberá indicarse en toda correspondencia relativa a esta última.

Los servicios nacionales de coordinación efectuarán un primer examen de las solicitudes y remitirán éstas a la Comisión, acompañadas de su propia evaluación de cada proyecto.

La Comisión efectuará entonces una selección, que será definitiva una vez consultado el Comité de los Estados miembros creado en virtud de la Decisión por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004.

Todos los solicitantes cuya solicitud no haya prosperado serán informados de ello por escrito, indicándose las razones, al término del proceso de selección.

Los proyectos seleccionados serán objeto de un procedimiento de aprobación financiera pormenorizado, durante el cual la Comisión podrá solicitar información complementaria a los responsables las acciones propuestas.

## 9.4. Procedimiento de notificación y de abono de las subvenciones

Se informará lo antes posible a los licitadores de la decisión de la Comisión con respecto a su solicitud de subvención. No se proporcionará ninguna información hasta que se haya hecho pública la decisión sobre la selección. Los resultados relativos a la selección de los proyectos se anunciarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha límite de presentación.

El hecho de conceder una subvención a un beneficiario no compromete a la Comisión a conceder una contribución financiera igual al importe solicitado. El importe otorgado no podrá ser superior al solicitado.

Una vez que la Comisión apruebe definitivamente el proyecto, la Comunidad y el beneficiario celebrarán un acuerdo de financiación, en euros, en el que se especificarán las condiciones y el importe de la financiación. El cuadro (el original) deberá firmarse inmediatamente y remitirse a la Comisión.

Se abonará una prefinanciación equivalente al 60 % del importe de la subvención en un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha en que ambas partes firmen el acuerdo. El resto se pagará en un plazo de 45 días a partir de la recepción y aprobación por la Comisión del informe final y de un balance financiero detallado de ingresos y gastos.

Los beneficiarios se comprometen a realizar los proyectos tal como están presentados en la solicitud de subvención. Toda modificación del proyecto deberá haber sido autorizada previamente por la Comisión. Si en el balance final se presentaran gastos que no se hubieran indicado en el acuerdo, la Comisión podrá pedir la devolución de toda la subvención o de una parte de la misma.

En caso de que los **costes reales subvencionables** al final de la acción fueran **inferiores** a la estimación del coste total subvencionable, la Comisión aplicará el **porcentaje previsto** en el acuerdo a los costes indicados en el presupuesto anexo al acuerdo, y el beneficiario deberá reembolsar la cantidad ya pagada que exceda del importe obtenido.

Los proyectos seleccionados podrán ser objeto de controles y evaluaciones *ex ante* y *ex post*. El responsable de la organización deberá comprometerse con su firma a aportar las pruebas del uso correcto de la subvención. La Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas podrán controlar el uso de la subvención durante todo el período de vigencia del acuerdo, así como durante cinco años a partir de la fecha de la celebración del mismo.

#### 9.5. Presentación del informe final y del balance final

Una vez finalizado el proyecto subvencionado por la Comunidad, los organizadores deberán presentar un **informe de actividad** sobre los resultados obtenidos y estar dispuestos a proporcionar a la Comisión toda la información necesaria para la evaluación del proyecto. Dicho informe, en el que deberá facilitarse una descripción sucinta pero completa de los resultados de las actividades del proyecto, deberá también ir acompañado, en su caso, de las publicaciones correspondientes. El informe

deberá realizarse con arreglo al esquema indicado en el anexo que se adjuntará al acuerdo de subvención.

El informe final deberá enviarse a la Comisión dentro de un plazo de dos meses a partir de la finalización de la acción.

Deberá adjuntarse al informe un **balance final**.

Este balance final deberá ser equilibrado, estar fechado y calculado en euros, y deberá estar firmado y certificado por la persona autorizada de acuerdo con los estatutos de la organización. El balance final se presentará obligatoriamente por medio del anexo que se adjuntará al acuerdo de subvención.

#### 10. PUBLICIDAD

La Comisión publicará el nombre y la dirección de los beneficiarios, el objeto y el importe de la subvención, así como el porcentaje de financiación. Esta publicación se efectuará previo consentimiento del beneficiario, a no ser que dicha información pueda poner en peligro su seguridad o suponer un perjuicio para sus intereses financieros (véase el número 8 del punto 9.1).

En toda publicación o con motivo de actividades para las cuales se utilice la subvención, los beneficiarios deberán mencionar claramente la contribución de la Unión Europea, con las dos referencias siguientes:

*«Con el apoyo de la Comisión Europea — Dirección General de Educación y Cultura — Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004».*

*«La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición o la opinión de la Comisión Europea».*

Además, los beneficiarios deberán incluir el nombre y el emblema de la Comisión Europea en toda publicación, cartel, programa y otros productos realizados en el marco del proyecto cofinanciado. A tal fin, utilizarán la línea gráfica y el logotipo del AEED 2004, que serán facilitados por la Comisión.

#### 11. SUBCONTRATACIÓN

Si para llevar a cabo el proyecto fuera necesaria una subcontratación, el beneficiario deberá adjudicar el contrato a la oferta económica más ventajosa, con arreglo a los principios de transparencia e igualdad de trato para los contratistas potenciales, adoptando las medidas necesarias para evitar los conflictos de intereses.

## ANUNCIO

La 40ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de mayo de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/. . . . .).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

---

## ORDEN DE PEDIDO

### **Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas**

Servicio de Suscripciones  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Fax: (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/. . . . .

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual(a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

Nombre y apellidos: .....

Dirección: .....

.....

Fecha: ..... Firma: .....